

ENSANCHANDO GRIETAS EN EL **SILENCIO**

TESTIMONIOS DE
CONTEXTO EN JUICIOS
DE LESA HUMANIDAD
SOBRE VIOLENCIA
SEXUAL.



Apoyan:



SIGRID RAUSING TRUST

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres – CLADEM

Jirón Caracas 2.624, Jesús María, Lima 11. Lima, Perú.

oficina@cladem.org

www.cladem.org

Autoras: Cristina Zurutuza y Susana Chiarotti

Diseño y diagramación: Carlos Chamorro

Edición: Elba Núñez

Apoyo: Diakonía y Sigrid Rausing Trust

Primera Edición.

Asunción, Paraguay.

ISBN: 978-99967-828-2-4

Disponible en www.cladem.org

Presentación

CLADEM tiene el agrado de presentar la publicación *“Ensanchando Grietas en el Silencio. Testimonios de contexto en juicios de lesa humanidad sobre violencia sexual.”*, producto del trabajo de incidencia en litigios nacionales de CLADEM Argentina y el Instituto de Género y Desarrollo (INSGENAR) en Argentina, en el marco de los juicios por violencia sexual en el contexto del terrorismo de Estado durante la dictadura Argentina.

América Latina y el Caribe ha logrado *avances significativos en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres*, y de hecho fue la primera región del mundo que contó con un instrumento específico para la prevención y erradicación de la violencia como es la Convención de Belem do Pará que establece obligaciones de los Estados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, así como también un mecanismo de seguimiento a su cumplimiento a través del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem Do Pará (MESECVI) y los informes periódicos para evaluar su cumplimiento.

La **violencia sexual** por razones de género es una de las formas utilizadas por los cuerpos de seguridad para atemorizar, neutralizar y atentar contra la dignidad de las mujeres capturadas ilegalmente, desaparecidas y asesinadas. La mayoría de los Estados de la región mantienen una gran deuda pendiente en la investigación, sanción, reparación y establecimiento de garantías de no repetición hacia la víctimas de violencia sexual en contexto de terrorismo de Estado en las dictaduras del Cono Sur donde se aplicó el Operativo Cóndor.

Con Grietas en el silencio, una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado que hicimos como CLADEM junto con INSGENAR, recogimos en Argentina relatos sobre violencia sexual de mujeres y hombres víctimas de la dictadura militar en cinco provincias entrevistando a mujeres y varones y que nos ha mostrado la justicia sexista y la resistencia judicial a reconocer y sancionar la violencia sexual en conflictos armados o en el marco del terrorismo de Estado, llegando a ser considerados como actos aislados, culminando en casos con poco mérito o sobreesidos en el sistema judicial. CLADEM, INSGENAR y organizaciones aliadas han estado impulsando esta investigación, desde hace 10 años.

La reapertura de los juicios de lesa humanidad contra responsables de graves violaciones a los derechos humanos en los centros clandestinos de detención en Argentina, abrió y sigue abriendo oportunidades para que a la luz de los estándares de derechos humanos se investigue y sancione al o los responsables, así como también que las personas involucradas en la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación con las víctimas, aporten con testimonios, como los que hoy se ofrecen en el presente documento, contribuyendo con argumentos, herramientas jurídicas para avanzar hacia la búsqueda de la verdad y la justicia en Argentina.

Elba Núñez
Coordinadora Regional

Introducción

En el presente artículo se presenta la síntesis de los argumentos presentados en audiencia oral ante el Tribunal Oral Federal de Resistencia, Chaco, Argentina, donde se ventilaba parte de la Megacausa de Lesa Humanidad Caballero II, el día 16 de junio de 2017. Las testigos expertas Susana Chiarotti y Cristina Zurutuza, integrantes de CLADEM, fueron convocadas por el fiscal ad hoc para la causa, el Dr. Diego Jesús Villay, con el objetivo de presentar argumentos acusatorios, basados en los tratados internacionales y los efectos en la salud y la subjetividad de las víctimas producidos por la violencia sexual cometida en el contexto de los Centros Clandestinos de Detención (en adelante, CCD) durante la última dictadura cívico-militar del país y sus prolegómenos, (que utilizaron similar metodología) en el período 1975 a 1983.

Este accionar represivo, que incluyó secuestro, desaparición forzada, torturas y violencia sexual, fue ejecutado por integrantes de fuerzas armadas y de seguridad (oficiales y suboficiales), guardiacárceles, y algunos civiles. Se desarrolló particularmente en los CCD, pero también en otros ámbitos relacionados, como comisarías y otras dependencias policiales y de las fuerzas armadas, cárceles, casas abandonadas, casas de los represores y aún la calle o casas de las víctimas. Es decir, estuvo a cargo de fuerzas estatales (y en parte, paraestatales), y es reconocido como el accionar represivo más cruel de todos los ocurridas en el siglo XX en Argentina. Fue también el más abarcativo en términos regionales por la puesta en marcha del “Plan Cóndor”, que involucró a países vecinos, y la que hizo de los “desaparecidos” su principal arma de guerra a través de la metodología de la “Escuela Francesa” fundamentada en la doctrina de Seguridad Nacional. Su principal característica fue la utilización sistemática de la metodología de desaparición forzada de personas y la creación y utilización de centros clandestinos de detención.

La invitación se produce debido a la investigación desarrollada por CLADEM Argentina durante 2010 y 2011, destinada a fundamentar que la violencia y los crímenes sexuales cometidos en este contexto merecen ser considerados crímenes autónomos de lesa humanidad, investigados y castigados como tales. Su producto, el libro “Grietas en el Silencio”, fue presentado previamente por la fiscalía como prueba en la causa.

Esta profundización de lo ocurrido en los CCD fue posible a partir de la llamada “segunda etapa” del juzgamiento de los responsables, después de la derogación de las leyes de obediencia debida y punto final en 2005, y la posterior decisión de la Corte Suprema de la Nación, que por tratarse de delitos de lesa humanidad correspondía la aplicación retroactiva de la imprescriptibilidad de la acción penal.

1 Constituido por 4 jueces. Presidente: Juez Eduardo Ariel Belforte. Vocales: Dra. Ana Victoria Order, Dr. José Luis González y Dr. Francisco Ceferino Rondán.

2 Como producto de esta investigación se publicó el libro “Grietas en el Silencio”, que lleva tres ediciones y se presentó distribuyó en medios judiciales y educativos a lo largo de todo el país. Disponible en <http://www.libro-e.org/2016/07/descarga-libro-grietas-en-el-silencio-pdf-de-varias-autoras/>

Caso “Arancibia Clavel, Enrique” (Fallos: 327:2312), <https://www.mpf.gov.ar/Institucional/UnidadesFE/Arancibia-Clavel-CSJN.pdf>

2 Hagay-Frey, 2011, p. 57, citada por Paiva Carvalho Claudia, en Crímenes sexuales y justicia transicional en América Latina Claudia - JUDICIALIZACIÓN Y ARCHIVOS. Rede Latinoamericana de Justicia de Transicao.(RLAJT); Centro de Estudos sobre Justiça de Transição, Universidade Federal de Minas Gerais (CJT/UFMG), Universidade de Brasília (UnB), 2016.

Esto permitió la reapertura de causas que habían sido archivadas, y la apertura de nuevas. En este contexto se produce la audiencia mencionada en el comienzo, en la cual la fiscalía, sensibilizada por la investigación mencionada, llama a dos de sus autoras a prestar testimonio experto en las áreas de su expertise respectivo; por lo tanto, el presente artículo se compone de dos partes diferenciadas. Hemos estructurado el contenido a partir de preguntas y temáticas presentadas por la fiscalía.

Durante la audiencia, Susana Chiarotti brindó testimonio experto sobre el concepto de violencia sexual y género; los tratados internacionales y regionales que fundamentan la figura de crimen sexual como de lesa humanidad, cuando se producen en contextos de conflicto interno o en contextos concentracionarios. Abordó asimismo los requisitos para que un hecho de violencia sexual sea considerado crimen de lesa humanidad.

A su vez, Cristina Zurutuza desarrolló conceptos acerca de los sentidos sexuales involucrados en las acciones realizadas en los Centros Clandestinos de Detención, así como las consecuencias psíquicas, emocionales y subjetivas, y en la salud integral de sus víctimas. Fundamentó que la violencia sexual tuvo especificidades destinadas a incidir específicamente en la subjetividad de las víctimas pero también de la sociedad.

Aplicando el marco jurídico internacional al caso argentino Violencia Sexual en el marco del terrorismo de Estado

Susana Chiarotti

Este testimonio de contexto fue brindado a pedido de la Fiscalía en la audiencia del 16 de junio, en el Tribunal Oral Federal en lo Criminal de Resistencia, Chaco, en la Causa Caballero II, que juzga al personal policial que cometió violaciones a los derechos humanos durante la dictadura militar. Este testimonio está basado principalmente en la investigación que se realizó con víctimas de violaciones a derechos humanos detenidas en centros clandestinos y que se publicara en el libro Grietas en el Silencio (2011), aunque también se consultaron otras fuentes.

Campo de trabajo en el ámbito del derecho y su experticia en lo referido al tema Género y puntualmente Violencia de Género /Sexual en el marco de Conflictos armados internos o Terrorismo de Estado.

Mi nombre es Susana Chiarotti. Abogada con estudios de posgrado en Derecho de Familia y Doctoranda en Derecho por la UNR. Desde hace 30 años me especializo en derechos humanos de las mujeres y las niñas. Dirijo el Instituto de Género, Derecho y Desarrollo de Rosario y pertenezco al Consejo Consultivo del CLADEM, Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la mujer, red a la que me integré en 1987. Soy docente en la maestría de género de la Facultad de Humanidades de Rosario, donde dicto la materia Género y Legislación y en el área de Género de FLACSO. Integro el Comité de Expertas en Violencia de la OEA desde el año 2005. Este organismo es parte del MESECVI, mecanismo destinado a vigilar la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, o Convención de Belém do Pará, en toda la región.

En el marco de ese mandato, he sido relatora para Colombia y posteriormente, en la segunda ronda, a la vez que daba seguimiento al Informe de Colombia, fui relatora para Bolivia. En mis visitas de seguimiento a Colombia, entre otras tareas, tuve que dar seguimiento al auto 092 de la Corte Constitucional, que dictó medidas de protección a víctimas de violencia de género durante el conflicto armado en ese país.

Asimismo, formé parte del equipo asesor del Secretario General de ONU para el Estudio en profundidad de la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, desde el año 2004, para el estudio que se publicó en el año 2006 y para el diseño de planes nacionales sobre violencia que se realizó con posterioridad.

Integré el equipo que investigó, entrevistando a víctimas de diferentes provincias, la violencia sexual en los CCD, que culminó con la publicación del Libro Grietas en el silencio, sobre violencia sexual durante la represión ilegal.

⁴ Experta Insignar/CLADEM

Que se entiende por violencia sexual o de género en situaciones de conflictos armados internos o terrorismo de estado. Describa las situaciones configurativas de violencia sexual / género.

En primer lugar, entendemos por género la construcción cultural que cada sociedad hace sobre las diferencias biológicas de los sexos. En esa construcción hay roles asignados a cada uno de ellos y relaciones de poder entre varones y mujeres que varían en cada sociedad y también con el transcurso del tiempo. Valorar con mirada de género los elementos de los crímenes, significa tener en cuenta las diferentes relaciones de poder entre ambos sexos dentro de cada contexto.

En los Centros Clandestinos de Detención de la Argentina hubo violencia sexual contra **varones y mujeres**, solo que tanto las **causas** como las **modalidades**, y las **consecuencias** de la violencia, son diversas. Las jerarquías de género, pautadas por la inferiorización de las mujeres, hacen que la violencia sexual practicada contra cuerpos femeninos o feminizados tenga características específicas.

La Convención de Belém do Pará, ratificada por Argentina, en su artículo 1 define a la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. En su art. 2 aclara que “Comprende, entre otros: violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual, ... (c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”.

La Corte Interamericana de DDHH, en el caso Castro Castro c. Perú plantea que “la violencia sexual se configura con **acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento**, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno. (306)” (307). Asimismo plantea que es relevante tener en cuenta “el contexto en el que fueron realizados dichos actos, ya que las mujeres que los sufrieron se hallaban sujetas al completo control del poder de agentes del Estado, absolutamente indefensas”...

Entre los hechos que configuran violencia sexual podemos enumerar:

- desnudez forzada (a veces, con exposición ante numerosas personas),
- comentarios sexuales sobre el cuerpo desnudo de las detenidas, generalmente encapuchadas.
- pirámides humanas también llamadas montoneras, parvas o apilamiento, de prisioneras/os desnudos o vestidos.
- Ir al baño, hacer las necesidades y bañarse en presencia de los guardias,
- Manoseos, lamidas, frotamientos y otras formas de abuso sexual
- Requisas minuciosas y con abusos en todas partes del cuerpo
- No poder higienizarse cuando menstruaban
- falsas revisiones médicas con tacto

- picana y golpes en los genitales, ano y pezones, incluso estando embarazadas, lo que en muchas ocasiones provocó la pérdida del embarazo.
- embarazo forzado
- aborto forzado
- esterilización forzada
- esclavitud sexual
- violación sexual, reiteradas, individuales y en grupo, con pene u objetos como palos, bastones, hierros, etc. Incluso estando embarazadas
- ³³ amenazas de violación o de comisión de alguno de los otros actos.

El Tribunal Penal Internacional para Ruanda (ICTR) definió a la **violencia sexual**: “cualquier acto de naturaleza sexual que se comete contra una persona en circunstancias coactivas” y la **violación sexual** como: “una invasión física de naturaleza sexual, cometida contra una persona bajo circunstancias coactivas”

La Sala de Apelaciones del ICTYugoeslavia, sostuvo una interpretación más limitada en la que definió el elemento material de la violación en tanto crimen de lesa humanidad, como consistente “en la penetración de la vagina, el ano o la boca por el pene, o de la vagina o el ano por otro objeto”

La Corte Interamericana en el caso citado sigue al Tribunal de Yugoslavia, sosteniendo que “por violación sexual debe entenderse actos de penetración vaginales o anales, sin consentimiento de la víctima, mediante la utilización de otras partes del cuerpo del agresor u objetos, así como la penetración bucal mediante el miembro viril” (310).

Cuáles fueron las características que adquirió la VS durante el terrorismo de Estado.

En el contexto de la investigación realizada durante los años 2009 y 2010, entrevistamos a varones y mujeres que estuvieron detenidos en CCD. La mayoría de ellos no tenía una idea completa de lo que actualmente se califica como violencia sexual. En general, la mayoría la limitaba a la violación sexual. Cuando se aclaraba el carácter amplio del concepto, hacían una revisión de lo vivido y recordaban numerosos hechos que constituían violencia sexual, durante el periodo de su detención.

Hemos escuchado y revisado testimonios de violencia sexual en CCD de Chaco, Formosa, Neuquén, Mendoza, Córdoba, Buenos Aires, La Pampa, Tucumán y Santa Fe. El número de provincias, de centros de detención, demuestran que no se trataba de una acción individual y excepcional, solitaria y producto lascivo de una persona, o tan siquiera de una práctica local, sino que se trató de una modalidad sistemática y uniforme en todo el país.

Voy a hacer referencia a algunos casos de manera ilustrativa:

⁵ Corte IDH. Caso Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2006. Párrafo: 224.

a) La desnudez permanente y generalizada a la que eran sometidas las mujeres detenidas como mecanismo para lograr mayor vulnerabilidad. Una detenida del Servicio de Informaciones de Rosario relató cómo eran puestas en fila, desnudas, esposadas y encapuchadas, frente a lo que escucharon como un grupo de hombres que opinaban sobre sus cuerpos, hacían comentarios y amenazas de todo tipo, las comparaban y se reían. Por otro lado, la desnudez forzada era frecuente para varones y mujeres en la tortura. La sensación de vulnerabilidad que la desnudez (especialmente cuando se está encapuchado) deja en la persona es muy alta.

b) los manoseos, revisiones pseudo médicas con tacto vaginal y rectal, lamidas y otras formas de abuso sexual.

c) la esterilización forzada: a detenidos varones les decían, cuando aplicaban la picana en los testículos: ahora no vas a poder tener mas hijos... y en muchos casos quedaron estériles. Eso tiene una alta connotación sexual, desde el momento que el ser reproductor es uno de los componentes de la masculinidad, tal como es entendida en la sociedad patriarcal. Hay testimonios en Mendoza de una mujer, recién operada del útero, a la que se le hicieron numerosas violaciones que provocaron lesiones que motivaron su ulterior esterilidad.

d) abortos forzados: muchas detenidas embarazadas perdieron el embarazo como producto de las patadas, golpes y sesiones de picana y otros tipos de tortura.

e) violaciones sexuales: Numerosas detenidas declararon haber sido violadas, en los CCD de todo el país, con diversas modalidades e incluso estando embarazadas. A veces con la penetración con el pene, en todos los vasos del cuerpo o el puño o los dedos en ano y vagina. En otras, con la introducción de pistolas, palos u otros objetos en ano y vagina (La Perla, Rosario, Mendoza, Resistencia). A veces en presencia de familiares, el marido, o los hijos. En Chaco, un ex-detenido relató cómo a una joven de 17 años, ahora desaparecida, la violaron unas 20 veces y luego le introdujeron un bastón de policía de calle en la vagina.

Varones: Asimismo escuchamos el relato de un ex-detenido de Chaco que narraba que otro preso se quiso suicidar: “Porque le habían hecho hacer sexo oral a un guardiacárcel torturador delante de todos ellos”. También en Chaco, en la causa Caballero, un varón relata que le introdujeron un crucifijo en el ano diciendo: “Ahora te va a coger Dios!”. Al aplicarle luego la picana el crucifijo se rompe, desgarrándole el ano

En la causa Riveros, de Campo de Mayo, una ex-detenido relató cómo fueron llevados al Barco Murature, anclado en la Base Naval en Zárate, apilados desnudos en un container hombres y mujeres, unos arriba de los otros y subidos al barco. Allí la violaron repetidamente. En un momento, siente que la preparan para que la entreviste un superior. Se dio cuenta que era un oficial por el trato que le daban los otros, por la manera en que lo saludaron cuando llegó. El oficial la violó.

Otros relatos confirman que **había violaciones masivas** a las mujeres, dando cuenta de un accionar delictivo continuo, que se ejecutaba en forma reiterada contra una pluralidad de víctimas. “Soportamos todo tipo de torturas, pero quizá la más horrorosa fue que por la calidad de mujer me

violaron varias veces al día cuanto señor estaba de turno”. Otra víctima recordó cómo otra de las detenidas, que estaba recién operada también fue vejada sexualmente. Dice que “Hasta hoy recuerda sus sollozos diciendo que era virgen y entonces hicieron una violación contra natura”.

f) Como consecuencia de las violaciones, muchas detenidas quedaron embarazadas, siendo posteriormente sujetas a abortos. El **embarazo forzado** es uno de los crímenes descriptos como de lesa humanidad en el Estatuto de Roma. Silvia Suppo de Rafaela relató: “Lo que yo mantuve unos años en silencio, aunque mis amigos y compañeros lo sabían, era la cuestión de la violación (consecuencia de la cual queda embarazada) y el aborto (que le hicieron para “remendar el error”). Estuve esperando que mis hijos crecieran, es lo único que a mí me condicionaba, para que entendieran, para explicarles mejor. Después de todo, tenés que hacer un proceso para poder contarlo”. Silvia Suppo fue asesinada a puñaladas luego de su declaración en Rafaela, el 29 de marzo de 2010.

g) esclavitud sexual: una ex detenida en el CCD el Vesubio relata como tres chicas fueron sacadas de otro chupadero, traídas al Vesubio, y Durán Sáenz las lleva a la Jefatura y tiene un trato especial con ellas, inclusive somete a [una de ellas] a vivir, a hacer vida en común con él, porque en ese momento vivía en la Jefatura. Otras eran ocupadas como sirvientas en sus habitaciones. En otros casos las y los obligaban a bailar: “a los que estábamos en la antesala de la tortura, nos hacían bailar. Al que se caía o tropezaba le pegaban con una varilla de metal o de madera” (Chaco, causa Caballero). En la Causa Esma relatan que las sacaban a cenar y luego las llevaban de nuevo a cautiverio.

h) mutilaciones: En Rosario nos relataron: “Traen a una chica que después fue fusilada (...) y tenía las tetas cortadas en cuatro, sangrantes, un masacote de carne sangrante” Asimismo, tajos y lastimaduras en los pezones, con advertencias de que no iban a poder amamantar más.

Una observación de las denuncias permite concluir que el ataque sexual, desde el abuso hasta la misma violación, era casi inevitable cuando la detenida era mujer, lo que permite inferir que prima facie, la inmensa mayoría de ellas se vio expuesta o sometida directamente a esta agresión, que formaban parte del plan sistemático, con la misma intensidad, reiteración y generalidad que las torturas. No eran hechos aislados, sino que se descargaban sobre las detenidas, por una pluralidad de sujetos activos, que aseguraban su impunidad mediante el uso de capuchas, o de tabicamiento de las víctimas, y en cualquier momento, como un método planificado de destruir o aniquilar la voluntad y personalidad de la detenida.

Debemos tener en cuenta que si bien hubo numerosos casos de violencia sexual, no todas las personas que la sufrieron se animaron a denunciarlo. ¿Cuáles fueron los obstáculos?: En principio se destacan 4:

1- Evitar el estigma que, en este tipo de delitos, siempre cae sobre la víctima y no sobre el perpetrador.

2. La culpa, que por complejos mecanismos de agresión proviene de la rabia que provoca el hecho y se vuelve contra la víctima, que se pregunta: ¿podría haberlo evitado?

3- Evitar la revictimización institucional. En los casos de violencia sexual atendidos ante la justicia ordinaria, es frecuente que la víctima sea investigada para demostrar que no provocó ni consintió el hecho, lo que las lleva a exponerse, con resultados inciertos, dado el alto grado de impunidad en estos casos.

4. La influencia que pudo tener en los denunciados la reticencia de los tribunales argentinos, desde la causa 13 en adelante, en considerar los delitos sexuales como parte del plan sistemático. En el curso de nuestra investigación revisamos todas las actas del Diario del Juicio y observamos que muchos detenidos-as daban indicios al tribunal de lo que había pasado: expresaban: “sufrí vejámenes de todo tipo”, o “cometieron abusos atroces”... u otros similares. Sin embargo, no había un oído sensible para registrar y comenzar a investigar estos casos. Esa ceguera de género era percibida por quienes declaraban y puede haber pesado en restringir sus declaraciones.

Fue una práctica cometida únicamente contra mujeres o también contra los hombres. Explique la diferencia en cada caso.-

La violencia sexual se ejerció contra varones y mujeres, adquiriendo diferentes características. En el caso de los varones era frecuente la aplicación de la picana u otras formas de tortura en los genitales. Algunos testimoniaron que se les decía: “ahora no vas a poder tener más hijos”. Y de hecho, algunos no pudieron ya tenerlos, porque ese tipo de tortura los dejó estériles.

Los varones también eran torturados de manera indirecta con la violencia sexual. Una forma de humillación frecuente era comentarles que violarían a su mujer o a sus hijas; o hacer que escucharan sus gritos cuando eran violadas o directamente obligarlos a presenciar el abuso o la violación. Era una forma de humillarlos invadiendo el cuerpo de la mujer del detenido, en pleno ejercicio de la lógica patriarcal. En Mendoza, en la causa Menéndez, un ex-detenido relató cómo fue llevado vendado a tocar a su esposa para que comprobara que estaba colgada y desnuda. Luego empezaron a tocarla y le hacían comentarios todo el tiempo sobre lo que estaban haciendo. Finalmente lo ubicaron a aproximadamente un metro y medio de distancia y comenzaron a violarla repetidamente. Tuvo que escuchar los gritos de su mujer todo el tiempo.

Pero mientras en los varones el propósito era destruir al enemigo, humillarlo y dominarlo, en las mujeres además había otro propósito: No sólo se las quería desmoralizar, sino también disciplinarlas por haber abandonado los roles que se supone debían ejercer como mujeres y el lugar destinado a ellas: el hogar, el espacio privado, doméstico y las tareas de cuidado. Así, a muchas de ellas les gritaban Puta, guerrillera. A una mujer que había sido separada de su bebé de 6 meses a quien amamantaba, cuando iba al baño a sacarse la leche le cantaban: Hay madres que abandonan a sus hijos... Se las consideraba malas esposas y malas madres por el hecho de militar políticamente, por haber ingresado al ámbito público en lugar de permanecer en el ámbito privado.

En las violaciones sexuales rige siempre, sea la víctima mujer o varón, la lógica de género: La víctima es visualizada como mujer devaluada – a disposición del violador – cualquiera sea su sexo u opción sexual. Todos y todas son colocados/as en posición femenina degradada.

A nivel internacional la VS/G en el marco de Terrorismo de Estado o conflicto armado interno como es conceptualizada /visibilizada? (Normas Internacionales)

Hay referencias históricas muy antiguas sobre la violencia sexual en los conflictos armados. Durante siglos las mujeres fueron vistas como botín de guerra, premio de los vencedores, parte del territorio conquistado, medio para humillar a los vencidos. La práctica de crímenes sexuales es tan antigua como las propias guerras.

Según Hagay-Frey, en el derecho internacional pueden observarse tres etapas:

La «Era del Silencio» se caracteriza por la indiferencia del derecho internacional en relación a los crímenes sexuales y se extiende desde su surgimiento hasta el final de la II Guerra Mundial.

Los crímenes sexuales practicados durante la II Guerra Mundial no fueron enfrentados o fueron apenas de una forma parcial e incompleta por los tribunales militares internacionales instaurados al final del conflicto. El Estatuto del **Tribunal de Núremberg** no preveía ningún tipo de crimen sexual y ninguna acusación fue presentada, a pesar de los registros que documentaban la práctica de violación, esterilizaciones forzadas, mutilación sexual, entre otros. Para algunos autores, los crímenes sexuales eran considerados aspectos inevitables de la guerra o actos excesivamente atroces para ser procesados. Rhonda Copelon, por su parte, trabaja otra hipótesis explicativa para la exclusión y la ausencia de cualquier proceso por crímenes sexuales en Núremberg: «porque algunas tropas Aliadas eran igualmente culpables de violar mujeres - un ejemplo de la banalidad y de la maldad de la cultura militar patriarcal» (Hagay-Frey 2011).

En el **Tribunal de Tokio**, pese a no estar previsto como crimen por el Estatuto, casos de violación fueron denunciados y juzgados junto a los otros crímenes de guerra. Pero el silencio persistió: ninguna víctima de violación fue llamada a declarar como testigo.

Tras concluidos los juicios en tribunales internacionales, fue autorizada la persecución penal de oficiales de menor rango en tribunales militares nacionales. La autorización fue concedida por un acto denominado Control Council Law no 10 (CCL10), que incluye la violación dentro de la categoría de crimen contra la humanidad. No obstante, ninguna denuncia por violación fue presentada

b) La Era de la Honra:

A partir de las Convenciones de Ginebra de 1949, ratificadas por Argentina en 1956, el derecho internacional pasó a condenar explícitamente la práctica de violación contra mujeres en situaciones de conflicto armado. El Convenio III, en su artículo 14, impone a los Estados la

6 Hagay-Frey, 2011, p. 57, citada por Paiva Carvalho Claudia, en Crímenes sexuales y justicia transicional en América Latina

obligación de respetar la persona y el honor de las personas detenidas, señalando específicamente que “las mujeres deben ser tratadas con todas las consideraciones debidas a su sexo y, en todo caso, se beneficiarán de un trato tan favorable como el que reciban los hombres”.

En el Convenio IV, en su **artículo 27**, la reprobación de la violación integra la obligación de los Estados de proteger las mujeres contra ataques a su honra:

Artículo 27 *Las personas protegidas tienen derecho, en todas las circunstancias, a que su persona, su honor, sus derechos familiares, sus convicciones y prácticas religiosas, sus hábitos y sus costumbres sean respetados. Siempre serán tratadas con humanidad y protegidas especialmente contra cualquier acto de violencia o de intimidación, contra los insultos y la curiosidad pública. Las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor.*

La violación es entendida como una forma de atentado al pudor, y la protección contra la violación aparece como una subdivisión de la protección más amplia de la «honra», de los «derechos de familia», de las «convicciones y prácticas religiosas», de los «hábitos y costumbres».. Para Hagay-Frey, el «paradigma de la honra» refuerza el «peso patriarcal que los crímenes sexuales cargan como crímenes inferiores, crímenes contra la propiedad (...) y como crímenes contra la honra de la sociedad, en vez de crímenes contra el cuerpo o la dignidad de la mujer que fue violada.

El Convenio de Ginebra IV también exige que las personas detenidas sean tratadas con humanidad y que las mujeres permanezcan en lugares separados de los varones y bajo la vigilancia de mujeres.

c) La Tercera Era: Dignidad-Violación a los DDHH y crimen de lesa humanidad

Los Protocolos Adicionales a las Convenciones de Ginebra, de 1977, muestran un avance en la caracterización de crímenes sexuales, como la violación y la prostitución forzada, como ofensas a la dignidad de las personas y no más ofensas a la honra.

En el año 1977 se adopta el Protocolo Adicional (Protocolo II) a los Convenios de Ginebra para la protección de las Víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. En el Artículo 4, se refiere a las garantías fundamentales de las personas que no participan en las hostilidades o hayan dejado de hacerlo, estén o no privadas de libertad, estableciendo en el apartado e) que quedan prohibidos: “los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor”.

7 Hagay-Frey, Alona. Sex and gender crimes in the new international law: past, present, future. Leiden, Boston: Martinus Nijhoff Publishers, 2011.

En esta tercera era tiene lugar una **acelerada transición**: la violación sexual pasa a ser considerada primero un ataque a la dignidad de las personas, luego una violación a los derechos humanos (1193, Viena) y finalmente un delito de lesa humanidad o de guerra (Estatuto de Roma 1998).

En **1993, la Declaración de Viena** establece que “Las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado constituyen violaciones de los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho humanitario internacionales. Todos los delitos de ese tipo, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, requieren una respuesta especialmente eficaz”.

En **1994, se adopta la Convención de Belém do Pará** que en su artículo 9, plantea: “los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, (...) afectada por **situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad**.”

Resulta relevante, en primer lugar, la mención a mujeres en situación de conflictos armados y de privación de libertad como factor que aumenta la vulnerabilidad y que exige un deber especial de protección por parte del Estado. Esto por que son circunstancias en que las víctimas están absolutamente indefensas y sujetas al control de los agentes perpetradores de violencia. En su artículo 7, plantea que “el Estado debe b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;” y g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”.

En **1995 tiene lugar la Conferencia Mundial de Beijing**, que culmina con una Declaración y una Plataforma de Acción: En ella los Estados destacan en el párrafo 132 que, en contextos de **conflicto interno o internacional**: “todas las violaciones de este tipo, incluyendo en particular el asesinato, la violación, la violación sistemática, la esclavitud sexual y el embarazo forzado, exigen una respuesta particularmente eficaz”, por ello la Conferencia insta a los gobiernos a incorporar la perspectiva de género en la solución de los conflictos armados o de otra índole y (...) “adoptar todas las medidas necesarias para proteger a las mujeres y a los niños contra esos actos y **fortalecer los mecanismos para investigar y castigar a todos los responsables y procesar a los perpetradores**”. También reafirma que la violación practicada en el curso de conflictos armados constituye un crimen de guerra y puede conformarse como **crimen contra la humanidad** y acto de genocidio.

En el año 1998, Naciones Unidas aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, incorporado en la legislación argentina mediante Ley N° 26.200 del año 2006. El Estatuto crea la Corte Penal Internacional, que es un órgano de justicia universal, de carácter permanente, cuyo objeto es el juzgamiento de los crímenes más graves, de trascendencia internacional.

Los crímenes de competencia de la Corte están enumerados en el artículo 5 del Estatuto, que

incluye al Genocidio, los Crímenes de Lesa Humanidad, los Crímenes de Guerra y el Crimen de Agresión.

En el artículo 7, el Estatuto define los crímenes de lesa humanidad, señalando que: “1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: (...); g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable; (...).

A los efectos del párrafo 1, a) Por "ataque contra una población civil" se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos (...) contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer esos actos o para promover esa política”.

En el año 2002 la Corte adopta un instrumento complementario del Estatuto de Roma, los “Elementos de los Crímenes”, que permiten interpretar las figuras definidas en el Estatuto, con base en lo que fueron las interpretaciones de los tribunales internacionales.

Respecto del art. 7 destacan que los crímenes de lesa humanidad describen el contexto en que debe tener lugar la conducta, esto es un ataque generalizado y sistemático contra la población civil y analiza los elementos que componen cada figura incluida en el artículo. Además, explica el conocimiento que deber tener el perpetrador de dicho ataque, aclarando que no es necesario que tenga un conocimiento preciso de todas las características del ataque, sino que basta con que haya tenido la intención de cometer un acto de esa índole.

En la misma fecha se adoptaron las Reglas de Procedimiento y Prueba, que recogen los principios sentados por los Tribunales Penales Internacionales y los sistematizan.

Al respecto, la Regla N° 70, en casos de violencia sexual, la Corte Penal es clara en cuanto a que no se puede inferir el consentimiento de la víctima de ninguna palabra o conducta cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre; tampoco puede inferirse el consentimiento del silencio o de la falta de resistencia de la víctima. Asimismo, la Regla 71 no admite que la conducta sexual previa o posterior de la víctima o testigos sean alegadas como prueba.

8 El artículo 8 contiene una lista semejante de crímenes sexuales previstos como crímenes de guerra, tanto en el ámbito de los conflictos internacionales (artículo 8o (2), 'b', xii) como de conflictos que no tienen un carácter internacional (artículo 8o (2), 'e', vi). El 21 de marzo del 2016, la CPI reconoció y condenó, por primera vez la violación como crimen de guerra, en el juicio del ex presidente de la RDC, Jean-Pierre Bemba Gombo, que se inició en 2010 y oyó más de 77 testigos. Como apunta Vanesa Oliveira de Queiroz, la violación fue considerada arma de guerra.

9 Adoptadas por la Asamblea de Estados Parte el 09/09/02

En el año **2000**, el **Consejo de Seguridad** de Naciones Unidas aprueba la **Resolución 1325**. Además de exigir la participación de mujeres en los procesos de paz, subraya “la responsabilidad de todos los Estados de **poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables** de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, **especialmente los relacionados con la violencia sexual y de otro tipo contra las mujeres y las niñas**” y destaca que esos crímenes “**deben ser excluidos de las disposiciones de amnistía**”.

En el año 2008, el Consejo de Seguridad, profundizó su posición abordando especialmente la situación de las mujeres y niñas respecto de la violencia sexual que sufren en los conflictos armados mediante la Resolución 1820. Entre las disposiciones de la Resolución, se destacan las que imponen a los Estados la obligación de juzgar a los perpetradores de estos delitos con el fin de poner fin a la impunidad en estos casos. Así, el artículo 4 señala que “la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo con respecto al genocidio; destaca la necesidad de que los crímenes de violencia sexual queden excluidos de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos; hace un llamamiento a los Estados Miembros para que cumplan con su obligación de enjuiciar a las personas responsables de tales actos, y garanticen que todas las víctimas de la violencia sexual, particularmente las mujeres y las niñas, disfruten en pie de igualdad de la protección de la ley y del acceso a la justicia” (...).

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** en el art. 3 establece que los Estados “se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”; en el artículo 7 que: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” y en el **artículo 10.1** “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (**CEDAW**), que al igual que el PIDCP fue incorporada a nuestra CN, en el art. 2 afirma que los Estados “condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: (...) c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Sistema Interamericano

La Convención Americana de Derechos Humanos, también impone, implícitamente, la obligación de investigar y sancionar a los responsables de los crímenes sexuales cometidos durante la última dictadura militar y en el contexto represivo anterior a ella.

10 Suscripta en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969.

El artículo 5 protege el “Derecho a la Integridad Personal”, señalando en el inciso 1 que “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”. A su vez, en el inciso 2 afirma que “nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” y ordena que “toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

En el artículo 11 consagra el “derecho a la protección de la honra y de la dignidad”, afirmando en el punto 1 que “toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”.

La Convención de Belém do Pará, en su artículo 7, plantea que “el Estado debe b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;” y g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”.

Asimismo la Convención presta especial atención a mujeres en situación de vulnerabilidad, en el artículo 9. Entre estas situaciones incluye a las mujeres que están afectadas por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad”.

Describa el estado de la jurisprudencia internacional en el tema. Concretamente el Estado Argentino fue condenado o tuvo alguna recomendación de instancias internacionales (CIDH, Comité CEDAW, etc.) referido a la necesidad de investigar, juzgar, castigar y reparar la VS /G en el marco del Terrorismo de Estado?

La Corte Europea de Derechos Humanos, en el caso Aydin vs. Turquía, señaló que “la violación cometida por un agente estatal reviste una forma especialmente grave de maltrato debido a la facilidad con que el perpetrador puede abusar de la vulnerabilidad y la condición débil de las víctimas.

La primera sentencia en la que un tribunal penal internacional definió una violación sexual como un delito contra la humanidad y un instrumento para el genocidio se emitió el 2 de septiembre de 1998, en el caso Fiscal vs. Akayesu, por el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (ICTR). Violencia sexual es: “cualquier acto de naturaleza sexual que se comete contra una persona en circunstancias coactivas” y la violación sexual es: “una invasión física de naturaleza sexual, cometida contra una persona bajo circunstancias coactivas” . A la vez, considera a ambas como delito de lesa humanidad.

Esta postura es seguida luego el Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoeslavia ¹¹,

11 Este Tribunal fue establecido por Resolución 827, de 25 de mayo de 1993, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con el fin de investigar y sancionar las violaciones al derecho internacional humanitario cometidas desde 1991 en la Ex-Yugoeslavia.

donde se juzga los casos de violencia sexual como crímenes autónomos perpetrados por los militares en el marco del conflicto armado y se establece claramente la responsabilidad mediata e inmediata.

Ante este Tribunal se relatan numerosas formas de violencia sexual, como los embarazos forzados, las violaciones sistemáticas y los abusos sexuales de todo tipo. Al analizarlos expresamente, se puede visibilizar esa dimensión de los conflictos que usualmente quedaba de lado, como hecho de menor importancia, como daño colateral, o como algo que se da por sobreentendido que sucede en todos los conflictos pero que no merece tratamiento independiente.

En el caso *Kunarac*, resuelve *que* las violaciones fueron usadas por miembros de las fuerzas armadas serbo-bosnias como un instrumento de terror, para cuya aplicación -en cualquier momento y contra quienes ellos quisieran- se les confirió rienda suelta; que las autoridades sobre las que recaía la obligación de proteger a las víctimas, (...) hicieron oídos sordos a su sufrimiento; que sus perpetradores han de ser castigados al margen de su lugar en la cadena de mando. Para la prueba, se aplica la regla 96: ***la conducta sexual previa de la víctima no debe admitirse como evidencia.***

En el año 2000, se crea el Tribunal Especial para Sierra Leona que por primera vez acusó formalmente a personas por el delito de esclavitud sexual.

En cuanto a la Corte IDH, ya hemos consignado el antecedente, en el 2006, del caso *Castro Castro c. Perú*. *En esta sentencia, define la violencia sexual y aclara que adquiere matices diferenciales en el caso de las mujeres, que las afectan en mayor proporción, especialmente si son madres o están embarazadas. Asimismo, estableció que la revisión vaginal -no requerida por el estado de salud de la mujer- en un hospital militar, constituyó violación sexual. Y agrega: “La utilización del poder estatal para violar los derechos de las mujeres en un conflicto interno, además de afectarles a ellas de forma directa, puede tener el objetivo de causar un efecto en la sociedad a través de esas violaciones y dar un mensaje o lección.”*

En la sentencia sobre el caso Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala, del año 2009, la Corte IDH dice que las violaciones sexuales fueron una práctica estatal dirigida a destruir la dignidad de la mujer a nivel cultural, social, familiar e individual y que deben considerarse delito de lesa humanidad.

En el caso de Campo Algodonero c. Mexico, la Corte exige que para la investigación de la violencia sexual se incorpore la perspectiva de género: “la investigación deberá incluir una perspectiva de género; emprender líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual, para lo cual se deben involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona” Asimismo, se concentra en las reparaciones a las víctimas.

En Perú, el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación afirmó que en el conflicto armado existió “una práctica [...] de violaciones sexuales y violencia sexual contra

12 La Haya, Sentencia del 22 de febrero de 2001.

mujeres principalmente”, (...) los actos de violencia sexual contra las mujeres tenían como objetivos castigar, intimidar, presionar, humillar y degradar a la población.

*En Colombia, frente a la grave situación de las mujeres desplazadas por el Conflicto armado, la Corte Constitucional dictó el **auto 092, del año 2008**, en el que identifica numerosas formas de violencia de género en el marco de represión ilegal o conflictos. Asimismo, “identifica diez (10) **riesgos de género** en el marco del conflicto armado colombiano, es decir, diez factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzoso sobre las mujeres. El **primero de estos riesgos es (i) el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual** en el marco del conflicto armado;”*

Con relación al Estado argentino, en el año 2010 dos Comités de Naciones Unidas han emitido recomendaciones a nuestro país que lo obligan a incorporar la perspectiva de género en el juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos, a fin de garantizar efectivamente el derecho de acceso a la justicia.

El Comité de Derechos Humanos en el mes de marzo de 2010 señaló que, si bien ve con agrado los avances en “la tramitación de las causas de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos durante la dictadura militar (...) el Estado Parte debe continuar desplegando un esfuerzo riguroso en la tramitación de dichas causas, a fin de garantizar que las violaciones graves de derechos humanos, incluidas aquéllas con contenido sexual y las relativas a la apropiación de niños, no queden impunes”.

En el mes de julio del mismo año, el Comité de la CEDAW a la vez que observó: “el empeño del Estado parte por enjuiciar a los autores de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la pasada dictadura, (...) lamentó “que no se hayan impuesto penas a los autores de delitos de violencia contra mujeres perpetrados por aquella época en centros clandestinos de detención”, por eso “El Comité recomienda que se adopten medidas proactivas para hacer públicos, enjuiciar y castigar los incidentes de violencia sexual perpetrados durante la pasada dictadura, en el marco de los juicios por crímenes de lesa humanidad, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad, y que se concedan reparaciones a las víctimas”.

Porqué la VS /G es un delito de lesa humanidad. Contextualice con el caso de Argentina.

A nivel nacional, la violación y otras formas de violencia sexual se encontraban tipificadas por nuestro ordenamiento jurídico penal en el momento en que ocurrieron los hechos: el Código

13 CCPR/C/ARG/CO/4. Comité de Derechos Humanos, 98º período de sesiones. Nueva York, 8 a 26 de marzo de 2010.

14 CEDAW/C/ARG/CO/6. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 46º período de sesiones, 12 a 30 de julio de 2010.

15 Idem, pár. 25.

16 Idem, pár. 26.

Penal de 1921 incluía esos delitos en el título III: Delitos contra la Honestidad, en los que se encontraba el abuso sexual, la violación y la corrupción y otros atentados al pudor, de acuerdo a la vieja denominación.

La violencia sexual integró -como instrumento de poder- el conjunto de *políticas de terror* y el plan represivo. Este análisis de contexto nos ayudará a resignificar política, histórica y jurídicamente los crímenes sexuales de la dictadura argentina como parte de un plan o sistema, desmintiendo toda interpretación de esos crímenes como hechos aislados o producto de voluntades individuales. Este “elemento de contexto”, como lo llama Kai Ambos, es lo que diferencia un delito individual de un delito de lesa humanidad, además de ser el elemento de carácter internacional de los derechos humanos.

Lo que transforma un crimen común en uno contra la humanidad, es que éstos son cometidos por organismos del Estado *u organizaciones cuasi-gubernamentales en contra de grupos civiles que están bajo su jurisdicción y control* a través de una política general y/o sistemática.

La investigación desarrollada en Grietas nos permite afirmar que las agresiones sexuales que el Estado cometió contra mujeres y varones, fueron continuas, reiteradas y masivas. Formaban parte, al igual que las vendas, las ataduras, los golpes, el paso de la corriente eléctrica, los insultos, las vejaciones, la prohibición de hablar, etc., del conjunto de prácticas criminales que integraron de modo expreso o implícito el dispositivo represivo diseñado. De su masividad y repetición se puede inferir la existencia de patrones sistemáticos en la modalidad en que se ejerció este tipo especial de violencia.

La comisión de delitos sexuales era conocida por todos los estamentos militares y formaba parte del plan, aún sin la existencia de orden expresa. Estas órdenes no existían, sencillamente porque estas acciones delictivas formaban parte de lo secreto, lo clandestino. No era necesaria orden escrita.

Existía un Bill de indemnidad: cualquiera podía atacar sexualmente a una víctima privada de

17 “Por otra parte, el ataque debe haber sido llevado a cabo de conformidad con la política de un estado o de una organización. En efecto, los hechos tienen que estar conectados con alguna forma de política, en el sentido del término que significa las 'orientaciones o directrices que rigen la actuación de una persona o entidad en un asunto o campo determinado’”. Dictamen del Procurador General de la Nación, ante la CSJN, en la causa “Recurso de hecho deducido por Juan Francisco Bueno Alves y Carlos A. B. Pérez Galindo (querellantes) en la causa 'Derecho, René Jesús s/ incidente de prescripción de la acción penal' Causa N° 24.079 C” de fecha 11 de julio de 2007.

18 Kai Ambos, La Corte Penal Internacional, Rubinzal Culzoni, 2007, pág 231.

19 “La primera alternativa requiere que el hecho inhumano sea 'cometido de manera sistemática', lo que significa, según un plan o política preconcebido. La implementación de este plan o política podría resultar en la comisión repetida o continua de actos inhumanos. Lo que promueve este requisito consiste en excluir hechos aleatorios que no han sido cometidos como parte de un plan o política más amplios”. Dictamen Procurador General de la Nación, ante la CSJN, en la causa “Recurso de hecho deducido por Juan Francisco Bueno Alves y Carlos A. B. Pérez Galindo (querellantes) en la causa “Derecho, René Jesús s/ incidente de prescripción de la acción penal” Causa N° 24.079 C” de fecha 11 de julio de 2007

su libertad y no sufrir ninguna represalia ni por sus pares, ni por sus superiores. (De hecho no hay registros de sanciones a subordinados por estos crímenes).

Los crímenes sexuales fueron perpetrados por agentes del Estado que pertenecían a casi todas las jerarquías dentro de las fuerzas de seguridad. Así, hemos recogido relatos que incriminan a guardias, carceleros, miembros de la *patota*, oficialidad de servicios de inteligencia, comandantes, hasta militares que revestían en la categoría de jueces.

Era imposible a las víctimas formular cualquier denuncia a los mismos captores por los ataques sexuales que provenían de ellos mismos.

La jurisprudencia sostiene que estas conductas, en principio denominadas “delitos comunes”, cuando se encuentran insertas en un marco de ataque sistemático a un grupo de la población civil, adquieren el carácter de *delicta iuris gentium*, siendo por lo tanto imprescriptible la acción penal persecutoria.

No debe caerse en el error de exigir que las violaciones sexuales fueran numerosas, sistemáticas y constaran en órdenes escritas para ser consideradas crímenes de lesa humanidad. Al respecto, es unánime la consideración de que lo que tiene que ser sistemático no son los crímenes, sino el ataque o conflicto que hacen parte del contexto en el que se están cometiendo dichos crímenes.

En este sentido, el Tribunal Criminal Internacional para la ex-Yugoeslavia sostuvo que **para que un crimen sea considerado como crimen contra la humanidad, debe ser parte de un ataque extendido y sistemático**. También aclara que el requisito de “extendido o sistemático” no significa que los actos de los acusados deban tener ese carácter. Es más, un solo acto del perpetrador, ocurrido dentro del contexto de un ataque amplio o sistemático, entraña la responsabilidad del perpetrador. Los actos criminosos no necesitan en sí mismos ser sistemáticos, ellos necesitan solamente estar en un contexto de un ataque mayor contra una población civil que es de naturaleza extendida o sistemática²¹.

Solo el ataque, no los actos individuales de los acusados, deben ser generalizados y

20 Tribunal Internacional para la Ex-Yugoslavia (ICTY) - Case No. IT-01-46-PT -02 June 2003, párrafo 156: “Ataque generalizado y sistemático” En orden a constituir un crimen contra la humanidad bajo el artículo 5, un acto debe ser parte de un ataque generalizado y sistemático. Por tanto, el ataque puede ser o generalizado o sistemático, pero no necesita ser ambos.”

21 Tribunal Internacional para la Ex-Yugoslavia (ICTY) Tadic (Trial Chamber judgment, 7 May 1997, ICTY) Expresamente se dijo que (Parágrafo 157): “Sin embargo el requisito de sistemático, no significa que los actos de los acusados tengan el carácter de extendidos o sistemáticos. Ciertamente, un solo acto por un perpetrador, que ocurra en un contexto de ataque generalizado o sistemático contra la población civil, puede entrañar la responsabilidad criminal del perpetrador. Sin embargo, los crímenes contra la humanidad implican crímenes de una naturaleza colectiva y por tanto excluyen actos aislados o casuales. Por tanto los actos criminales del art. 5 no necesitan ser ellos mismos generalizados o sistemáticos; ellos necesitan solo estar en el contexto de un ataque más grande contra la población civil que sea de naturaleza generalizada o sistemática.”

sistemáticos. El Tribunal para la ex Yugoslavia, en el caso Kunarac, sostuvo: “Un simple acto puede, por consiguiente, ser considerado un crimen contra la humanidad si tiene lugar en un contexto relevante: por ejemplo el acto de denunciar a un vecino judío a las autoridades nazis, - si cometido en un escenario de persecución generalizada- ha sido considerado como crimen contra la humanidad. Un acto aislado, sin embargo, por ejemplo una atrocidad que no ocurriera dentro de tal contexto, no lo sería.”

Los ataques sexuales fueron parte del plan sistemático represivo. En otras palabras, no se trataba pues de hechos aislados, dependientes de la voluntad del captor, sino como parte de una metodología establecida verticalmente, como cualquier otro ataque, ya sea tortura, vejaciones, etc. Todas estas, en aras de cumplir con la finalidad reeducativa y disciplinaria sobre la población, pretendida por los detentadores momentáneos del poder. Se trata en fin, de actos diferenciados tendientes a doblegar la voluntad de la persona considerada “enemigo” –en este caso generalmente mujeres-, quebrar anímica, psicológica y moralmente al adversario, a su vez como sanción ejemplificativa para el resto.

Acreditado que los delitos sexuales integraron el plan sistemático, la conclusión necesaria es que los mismos son crímenes de lesa humanidad. Si los delitos sexuales son crímenes de lesa humanidad, la Justicia debe sancionarlos del mismo modo en que lo hizo con los otros delitos de lesa humanidad, cometidos durante la dictadura militar. Caso contrario caeríamos en un marco ilógico: algunos hechos serían juzgados y otros quedarían impunes.

Resulta necesario visibilizar estos delitos como delitos autónomos que violan derechos humanos, en la particularidad de estar dirigidos a las mujeres, en su condición de tales.

Los atentados contra la integridad sexual configuran un ilícito autónomo y diferenciado del resto de los delitos, no sólo ahora, sino desde hace años.

La violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado expresa una forma materializada de terror sexual que excede, en mucho, la configuración de la figura penal de la tortura, la desborda, tanto en su sentido sociológico como jurídico.

Ello se puede apreciar en el mismo Código Penal –ya vigente al momento de los hechos de la causa-, al establecer la violación como una figura distinta a la del tormento, en atención a que los bienes jurídicos tutelados son distintos. La violación sexual es un delito separado, que existía tipificado en el Código Penal al tiempo de comisión de los hechos.

El delito de tormentos no podría desplazar a las figuras específicas contempladas por los delitos sexuales. Es incorrecto sostener que el tipo legal que criminaliza a la tortura incluye -por especialidad o consunción- al ilícito de los delitos sexuales.

No existe una relación de especialidad entre los tormentos y los abusos sexuales. Para que prevalezca el delito de tormentos por sobre el de abuso o violación sexual en virtud de una relación

de especialidad, debería ser cierto que el tormento es un delito especial respecto del cual el abuso sexual es más básico, lo que es absolutamente falso.

Tampoco existe una relación de consunción. La consunción se da cuando un tipo encierra al otro materialmente, esto es, lo consume. Y tiene lugar entre dos tipos penales, en que uno encierra al otro porque consume el contenido material de su prohibición y siempre que se dé el caso de que la realización del tipo más grave sea uno en el que la acción satisface también los elementos del tipo menos grave.

Entendemos que ello no sucede en el caso de los abusos sexuales, dado que ni son menos graves - en especial la violación-, ni tampoco es posible considerar que los abusos sexuales sean casos característicos o prototípicos de tormentos, de modo tal que pueda entenderse que ya fueron contemplados en la definición genérica del delito de tormento. Por ello, es obligatoria la aplicación de las figuras penales que protegen específicamente la integridad sexual de la víctima, lo que no hace el delito de torturas.

Se puede concluir en que las figuras específicas del abuso sexual no quedan desplazadas por la aplicación del delito de tormentos.

Cuáles eran los objetivos que perseguía la VS/G?

Los testimonios escuchados son numerosos, coincidentes y muestran la aplicación de un proceso violento de deshumanización de las víctimas, en particular de las mujeres, a través de diversas formas de violencia sexual. Las personas en cautiverio fueron despojadas de cualidades humanas, atribuyéndoles características denigrantes, haciéndolas sentir indignas, utilizando un lenguaje deshumanizante que pudiera avergonzarlas, menospreciarlas e incluso desear la propia muerte. La violencia sexual, especialmente la violación, fue utilizada como un instrumento más de este ataque para infligir tormentos, intimidar, denigrar y destruir física y psíquicamente a las personas detenidas.

La violencia sexual fue utilizada en el marco del terrorismo de estado como un mecanismo para someter y humillar a las víctimas, que fueron, creemos, la enorme mayoría de mujeres en los CCD, - según afirman algunos testimonios - y un número indeterminado de varones; y para disciplinar a la sociedad toda.

Se debe tener en cuenta que si por algo se caracterizó el Terrorismo de Estado en nuestro país fue por idear una maquinaria que corría paralela a la legal, es decir que a la par de las normas existían otras órdenes que permanecían en la clandestinidad.

Los delitos de violencia sexual no deben ser vistos como delitos ligados a la perversidad del perpetrador, sino como delitos asociados al poder, en el marco de la organización patriarcal de la sociedad.²²

En efecto, algunas investigaciones indican que la violencia sexual, en particular la violación, está “motivada por el deseo de dominar o castigar antes que por el deseo sexual”.²³

Describe el estado de la jurisprudencia nacional referida al tema VS/G en el marco del Terrorismo de Estado en Argentina.

Desde 1984 ha quedado descartado el intento de justificar los crímenes como simples excesos de subordinados desacatados. En la Causa 13 se ha afirmado: “Según ha quedado acreditado en la causa, (...) algunos de los procesados en su calidad de Comandantes en Jefe de sus respectivas Fuerzas, ordenaron una manera de luchar contra la subversión terrorista que básicamente consistía en: (...) d) someterlos a condiciones de vida inhumanas, con el objeto de quebrar su resistencia moral; (...) f) amplia libertad de los cuadros inferiores para determinar la suerte del aprehendido, que podía ser luego liberado, puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, sometido a proceso militar o civil, o bien eliminado físicamente. (...) Asimismo, se ha evidenciado que en la ejecución de los hechos, los subordinados cometieron otros delitos que no estaban directamente ordenados, pero que podían considerarse consecuencia natural del sistema adoptado.”

Actualmente la violencia sexual ejercida por el Estado en el marco de la represión de la última dictadura militar, ha sido expresamente declarada delito de lesa humanidad por los tribunales argentinos. Así, **I** el Tribunal Oral Federal de Santa Fe en abril de 2010, (Caso de Horacio Américo Barcos) consideró que el ejercicio de la violencia sexual hacia las víctimas del terrorismo de Estado debe ser considerado como un delito de lesa humanidad. Consideraron que además de los tormentos sufridos por las víctimas, la violación sufrida por R. durante su cautiverio debe ser considerada dentro de la figura penal de “crímenes contra la humanidad”.

22 Manero Brito, R. y Villamil Uriarte (2003) El correlato de la violencia en el síndrome de estrés postraumático. El Cotidiano 2003, 19 (121)

23 Op.cit pág. 17.

24 a) capturar a quienes pudieran resultar sospechosos de tener vínculos con la subversión, de acuerdo con los informes de inteligencia; b) conducirlos a lugares situados dentro de unidades militares o bajo su dependencia; c) una vez allí, interrogarlos bajo tormentos, a fin de obtener los mayores datos posibles acerca de otras personas involucradas; (...) e) efectuar todo lo descripto anteriormente en la clandestinidad más absoluta, para lo cual los secuestradores debían ocultar su identidad; realizar los operativos preferentemente en horas de la noche, las víctimas debían permanecer totalmente incomunicadas, con los ojos vendados y se debía negar a cualquier autoridad, familiar o allegado, la existencia del secuestrado y la de eventuales lugares de alojamiento;

25 Capítulo Séptimo, Punto 1, Sentencia Causa 13/84

26 Los jueces José Escobar Cello, María Vella y Daniel Laborde, al dar a conocer los fundamentos del fallo contra el agente civil de Inteligencia Horacio Américo Barcos por la privación ilegítima de la libertad y tormentos contra A.R. Y su esposo J.A.T.

II) El tribunal Oral Federal de Mar del Plata, dos meses después, en junio de 2010, en su sentencia condenatoria al ex subjefe de la Base Aérea local Gregorio Rafael Molina ha identificado de manera autónoma el delito de violación y su tentativa, como delito de lesa humanidad. Reconoció que las violaciones eran prácticas sistemáticas ejecutadas como parte del plan: que no fueron sucesos aislados u ocasionales sino que constituyeron prácticas sistemáticas ejecutadas dentro del plan clandestino de represión y exterminio montado por el Estado y las fuerzas armadas”y dijo: “Todo lo expuesto conduce a considerar que los tormentos padecidos por las mujeres eran específicos, dirigidos contra ella por su condición de mujer, lo que evidencia una clara intencionalidad discriminatoria.

III) En Tucumán, el 27 de Diciembre de 2010 se dicta la sentencia de procesamiento en la Causa Arsenales En la misma, se investigan “los tipos penales de abuso sexual y violación sexual, vigentes al momento de comisión de los hechos (art. 119 y 127 del CP según ley 11.221 y 21.338); y se procesa por responsabilidad mediata en base a la teoría del dominio del hecho; que los delitos sexuales habrían conformado el conjunto de delitos a producirse al amparo de tres decisiones que sí habrían conformado directamente el plan criminal: (i) la clandestinidad de la detenciones; (ii) la autorización relativa a que los/las detenidos/as clandestinos sufran condiciones inhumanas a fin de quebrar su resistencia moral; (iii) la garantía de impunidad para los ejecutores”; por lo cual “*resultarían responsables penalmente, en calidad de partícipes necesarios*”.

IV) También en Tucumán, el 19 de mayo de 2011, se emite la Sentencia de Procesamiento del Penal de Villa Urquiza, En la misma, se decide: ordenar el procesamiento de Antonio Domingo BUSSI, por considerarlo presunto AUTOR MEDIATO en la comisión de los delitos varios, incluyendo el de ***Violación sexual agravada en grado reiterado (arts 119 y 122 del CP)*** en perjuicio de S.A.N., en concurso real (art. 55 CP). Los delitos que se imputan califican, conforme el contexto en el que habrían sido cometidos, en el ***delito internacional de genocidio***, al tenor de la normativa internacional vigente al momento de los hechos.”

V) El 23 de noviembre de 2011 la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza , *en los Autos Luciano Benjamín Menéndez y otros, dictaminó:*

- ***“En el caso argentino se dan todos los requisitos necesarios como para considerar a los ataques sexuales contra las mujeres detenidas como delitos de lesa humanidad.***

27 Sentencia que visibiliza estos casos es la del TOF Mar del Plata del 9/6/2010, en la Causa 2086 y su acumulada 2277 seguida contra Gregorio Rafael Molina

28 “Actuaciones Complementarias de ARSENALES MIGUEL DE AZCUÉNAGA CCD S/Secuestros y Desapariciones Expte. n° 443/84 y conexos”, Que a efectos de resguardar los derechos de las víctimas, toda referencia a las mismas se realizará mediante la mención de las iniciales de su nombre”;

29 “*FERNANDEZ JUAREZ, María Lilia y HERRERA, Gustavo Enrique s/ su denuncia por privación ilegítima de la libertad*” Expte. n° 133/05 y causas conexas

30 autos N° 86.569-F-20.868, caratulados: “*Compulsa en Autos 86-F, “F. c/ Menéndez Luciano y Otros s/ Av. Inf. art. 144 ter C.P. por apelación*”

- Como se explicó, se trata de **actos de una gravedad extrema, dirigida contra la población civil, en el marco de un plan sistemático represivo de gobierno**. Así las cosas, este Cuerpo entiende que los delitos sexuales cometidos en perjuicio de Silvia Susana Ontiveros, Stella Maris Ferrón y Vicenta Olga Zarate constituyen crímenes de lesa humanidad *strictu sensu*.”

Estos delitos fueron imputados a Menéndez y otros en base a la teoría de la **autoría mediata a través de aparatos organizados de poder**. La Cámara entendió que “su responsabilidad deviene ya por las órdenes verbales y secretas dadas a subordinados de cometer los ataques sexuales que aquí se ventilan, o “...en razón de **no haber ejercido un control apropiado** sobre esas fuerzas cuando: **a) hubiere sabido o, en razón de las circunstancias del momento, hubiere debido saber, que las fuerzas estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos; y b) no hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento**” (art. 28 del Estatuto de Roma).

VI) Las siguientes sentencias que condenaron por violencia sexual como delito autónomo e lesa humanidad se emitieron en **Córdoba**, (2012), y **VII) Santiago del Estero** (2013). En este último caso, en la Causa Aliandro, se produce un salto cualitativo en la jurisprudencia, al condenar la tentativa de violación y la violencia sexual contra varones.

VIII) También el 2013 hay otra sentencia en **Santa Fe**, donde se condena por autoría mediata responsable. Y **IX)** dos sentencias en la provincia de **Salta**, donde se analiza detalladamente porqué la violencia sexual no puede confundirse con la tortura.

X) En el 2014 se emite la sentencia de **La Rioja** (Menendez, Musa Azar y otros), en el mismo sentido.

También pueden citarse sentencias en los **XI) TOF de Bahía Blanca**, **XII) Ciudad de Buenos Aires (Causa Vesubio**, donde se denunciaron casos de esclavitud sexual) y **XIII) San Juan**.

31 Expte. 756/2010 “BARREIRO, Ernesto Guillermo y otros resuelto –en agosto de 2012– Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba. Expte. 12.627 del 1 de noviembre de 2010 – Juzgado Federal de Córdoba- “BARREIRO, Ernesto Guillermo; y otros.

32 “Aliandro, Juana Agustina y otros s/ desaparición forzada de personas, violación de domicilio, privación ilegítima de la libertad, tormentos, etc. Imputados: Musa Azar y otros” del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero, 5 de marzo de 2013

33 Expte. N.º 21/10 “SAMBUELLI, Danilo Alberto – BENITEZ, Jorge Alberto – NICKISCH, Carlos Armando – LUQUE, Eduardo Antonio – MACHUCA, Horacio Osmar – NEUMANN, Arnaldo Máximo – MOLINA, Rubén Vicente S/Inf. Art. 142 Inc. 1º) 144 C.P.”, Secretaría de Cámara de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe. 25/9/2013

34 Causas Mulhall, Carlos Alberto y otros. Nros. 3135/09, 3366/10, 3383/10, 3395/10, 3417/10, 3430/10, 3436/10, 3488/11, 3491/11, 3500/11, 3562/11, 3591/11, 3605/11, 3670/11, 3677/11, 3700/11, 3725/12, 3744/12, 3747/12. 31 de marzo 2014. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta. 20-12-13

35 Causa 982/09, contra Bayón, Juan Manuel y otros El 15 de junio de 2012 la querellante por la Secretaría de Derechos Humanos Mónica Fernández Avello en su alegato en el juicio a 15 represores en Bahía Blanca en la causa 982/09, contra Bayón, Juan Manuel y otros, se refirió a la sistemática violencia sexual ejercida por los captores contra hombres y mujeres cautivos, que ilustró con la lectura de múltiples testimonios (el primero, el grafiti que dejó en la pared Mónica Santucho, de 14 años: Acá hay que aguantar lo inaguantable). Mencionó el hecho de que en la época

La **Procuración General de la Nación** emitió dos **instructivos** a todos los fiscales del país, para que investiguen estos delitos y los imputen de manera autónoma, como delitos de lesa humanidad, ya que “todavía no han sido tratados en los procesos judiciales de un modo acorde con la verdadera dimensión que han tenido en la práctica.” En el mismo **desarticula los argumentos** utilizados hasta el momento tanto por fiscales como por jueces para no imputar ni juzgar estos delitos como de lesa humanidad.

- Así, plantea la irrelevancia de que estos delitos tengan que ser numerosos para ser considerados como **de lesa humanidad**, ya que lo que tiene que ser sistemático o generalizado es el ataque o plan en el que están insertos. Cita al Tribunal Penal Internacional para Ruanda en el caso Kayishema cuando señaló que “los crímenes en sí mismos no necesitan contener los elementos del ataque (es decir, ser generalizados o sistemáticos, estar dirigidos contra una población civil [...]) pero deben formar parte de dicho ataque. Asimismo rebate el argumento de que fueron hechos aislados y esporádicos; o la exigencia de pruebas de identificación de los violadores cuando la mayoría de las víctimas estaba encapuchada o vendada.

- También detecta que otra de las situaciones problemáticas es que suele calificarse a los abusos sexuales exclusivamente como “**tormentos**”, “prescindiendo del empleo de las figuras penales que nuestra legislación prevé específicamente para esas situaciones. No hay razones para que las figuras específicas de abuso sexual queden desplazadas por la eventual aplicación del delito de tormentos.”

Así, argumentos como que son **delitos de mano propia**, que no admiten responsabilidad mediata son desarticulados, concluyendo que “los abusos sexuales no pueden catalogarse como delitos de “propia mano”. La distinción entre autores y partícipes en casos de abusos sexuales —**como en cualquier otro delito de dominio**— tiene por base criterios objetivos ajenos a toda cuestión lasciva o libidinosa de los intervinientes y se determina en función del control que cada participante detenta respecto de la conformación definitiva del crimen”

A modo de conclusión

La impunidad en los casos de violencia sexual perpetrada en el marco del terrorismo de Estado acarrea graves consecuencias subjetivas para las víctimas y graves consecuencias políticas y jurídicas en el respeto a los derechos humanos. La impunidad facilita su reproducción en tiempos de democracia. Es importante incorporar la perspectiva de género en la investigación y sanción de estos delitos. La ceguera de género por la cual los delitos contra la integridad sexual no son incluidos entre los crímenes de lesa humanidad de manera autónoma constituiría, caso contrario, una nueva injusticia.

de la dictadura en el CP argentino la violación estaba incluida entre los crímenes contra el honor, con la inducción al silencio que eso significa.

El reconocimiento y condena de estos delitos tiene un efecto terapéutico en sus víctimas, incluso las que han guardado silencio, y alienta a testigos que todavía tienen la oportunidad de testimoniar a sumar a sus denuncias las de estos delitos acallados.

Sexualidad, subjetividad y género. efectos en la subjetividad y la salud integral de las víctimas de la violencia sexual en los CDD

Cristina Zurutuza³⁶

Nota preliminar

El vínculo entre la psicología y el sistema jurídico suele ser muy acotado, ambiguo, jerárquico y desigual. Es habitual que se limite a pericias (de oficio o de parte) sobre daños y perjuicios en el fuero civil, laboral o comercial. En el fuero penal, se utiliza sobre todo para determinar la (in)imputabilidad del acusado, y en algunos casos para determinar daños en las víctimas, pero utilizando predominantemente el DSM-IV, es decir, reduciendo los problemas psíquicos y emocionales a un catálogo de posibles enfermedades. En cambio, en este caso, se trató de hablar de un contexto violento en modalidad sexualizada, y sus efectos en las víctimas; y debido a ello me siento doblemente testigo. Lo que he tratado es, no solamente darle voz a las víctimas, (por eso figuran varios fragmentos de testimonios de ellas), sino contextualizar estos testimonios en la situación general a la que fueron sometidas: única forma de rescatar (al menos en parte) su sentido emocional y psíquico. Es decir, poner en palabras aquello que no pudieron decir debido justamente a su situación de víctimas. Agradezco en particular la sensibilidad de la fiscalía y la querrela por comprender la importancia de incorporar la dimensión de la subjetividad de las personas que sufrieron violencia sexual en los CDD.

*Nuestro propósito es presentar al Tribunal los vínculos entre la violencia sexual(izada) en contextos represivos concentracionarios (tomado en sentido amplio), sus características de violencia de género, y sus consecuencias en la salud integral (física, mental, emocional) y el proyecto de vida posterior, en mujeres y en varones que han logrado sobrevivirla; y dejar testimonio de lo sufrido por quienes no están hoy en este mundo, demostrando su característica de crimen autónomo que causó efectos específicos. Buscamos que los perpetradores sean juzgados y condenados por **todos** los crímenes cometidos, incluyendo los crímenes sexuales considerados como crímenes autónomos de lesa humanidad.*

³⁶ Licenciada en psicología por la Universidad de Buenos Aires, con residencia hospitalaria completa en psicología clínica en el Hospital Moyano (Instituto Nacional de Salud Mental), con estudios de posgrado en DDHH por el IIDH de la OEA, doctoranda en ciencia política por la UNSAM. Ex profesora de la Carrera de Estudios de la Mujer Facultad de Psicología UBA. Ex Integrante del Equipo de Género del INADI. Actualmente integrante del Comité Consultivo de CLADEM y del equipo que llevó adelante la Investigación Grietas en el Silencio y la compilación del resultado de las acciones de incidencia, que se encuentra disponible en la Web bajo el nombre Abriendo Grietas en el Silencio.

³⁷ Manual Diagnóstico y Estadístico de los Transtornos Mentales, editado por la Asociación Estadounidense de Psiquiatría.

³⁸ Estos testimonios fueron obtenidos de 18 (14 mujeres y 4 varones) entrevistas personales realizadas en el contexto de la investigación "Grietas en el Silencio". Son personas que sufrieron y/o fueron testigos de la violencia y aceptaron testimoniar para este estudio. Son identificadas con las letras M (mujer) y H (hombre), y un número arbitrario, sistema que se adoptó en la mencionada investigación para proteger sus identidades.

Campo de trabajo en el campo de la psicología, la psicopatología y la salud mental, referido al género y puntualmente a la violencia de género/sexual en el marco de conflictos armados internos o terrorismo de estado.

Mi nombre es María Cristina Zurutuza, licenciada en psicología por la Universidad de Buenos Aires, con residencia en psicología clínica realizada en el Hospital Nacional de Salud Mental de Capital Federal “Braulio a. Moyano” (1971-1975). Asimismo he realizado posgrados en derechos humanos, psicología forense y abordaje sistémico de las patologías de grupos humanos. Me especialicé en el tema Género y Derechos Humanos, siendo secretaria académica de la Carrera de Especialización de Posgrado en Estudios de la Mujer en la Facultad de Psicología, UBA, y en la Universidad del Comahue (1985-1992). De esta experiencia se han desprendido varios trabajos en el tema de violencia por motivos de género.

En los últimos años he trabajado en el INADI (Instituto Nacional Contra la Discriminación) en el Área de género, coordinando acciones de prevención de la violencia de género (2007-2016), organismo dependiente del Ministerio de Justicia. En su marco, he participado de jornadas para revisar los indicadores elaborados por el MESECVI destinados a evaluar a los Estados en relación al cumplimiento de las disposiciones de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (“Belem do Para”). He participado asimismo en la CONSAVIG (Comisión Nacional para la Elaboración de Sanciones contra la Violencia de Género), dependiente asimismo del Ministerio de Justicia.

Desde hace décadas, he cofundado organizaciones no gubernamentales para defender los derechos de las mujeres, tales como el CEM (Centro de Estudios de la Mujer, 1979) y CLADEM (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, 1989). En el marco de estas instituciones he llevado adelante programas y proyectos de capacitación a organismos de gobierno destinados a prevenir la violencia hacia las mujeres, así como presentaciones en congresos y jornadas. También he participado en la investigación “Grietas en el Silencio” y en su sistematización, “Abriendo Grietas en el Silencio”. Este trabajo nos permitió comprender en profundidad la problemática que hoy aborda el Tribunal, es decir los crímenes sexuales perpetrados hacia las y los detenidas/desaparecidas/os en los CCD. Basada principalmente en esta tarea, que incluyó entrevistas a personas sobrevivientes de los CCD que fueron víctimas y/o testigos de estos crímenes, es que mi presencia ha sido requerida por la Fiscalía a fin de aportar los conocimientos logrados en esta investigación.

Por favor, caracterice el tema sobre el que va a prestar testimonio.

Partimos del reconocimiento de que los procesos psíquicos y sociales humanos están intrínsecamente relacionados y son indisociables. Tanto la salud integral (lo que incluye la salud física como la mental, la emocional, incluso la salud sexual) como el bienestar social contribuyen a que la persona pueda comprender y responder a los desafíos de la vida cotidiana, sentir y expresar un amplio abanico de emociones y entablar relaciones de calidad con su entorno.

Toda condición que afecte la adaptación recíproca entre una persona y su entorno, como la estigmatización, la discriminación, la exclusión, y en particular la violencia sufrida como consecuencia de acciones ejecutadas de manera deliberada en su contra, constituye inevitablemente un obstáculo para el mantenimiento de su equilibrio físico-psíquico, emocional, social (tanto con el entorno cercano – familia y amigos/as - como con el más amplio. En los CDD se ejerció una violencia sexual(izada) de manera sistemática, sistémica y global (es decir abarcó todas sus áreas y niveles), lo que la define como un contexto de violencia sexual como continuum.

Formó parte de lo que Feierstein (2011:13) llama “*prácticas sociales genocidas*” y que escenifica una tecnología de poder basada en el *aniquilamiento de colectivos humanos como un modo específico de destrucción y reorganización de relaciones sociales*. Tener esto presente es fundamental, dado que la violencia extrema de los CCD estuvo destinada al aniquilamiento – aspecto que siempre se ha subrayado - pero, probablemente de manera más planificada y menos visible, a la *producción de subjetividad individual y colectiva*; no buscó solamente la desaparición física sino el *control o destrucción emocional, psíquica, social de sus víctimas y de la sociedad en general*. (Zurutuza, C. 2012:3). La violencia sexual fue una herramienta central para lograr estos objetivos.

Como se sabe hoy, la violencia en el marco de los CCD fue enorme, se configuró como un contexto sistemático, y resulta todavía difícil de imaginar; sobre todo para la mayoría de las víctimas, que no la habían podido prever ni dotar de sentido.

“Tampoco yo sabía lo que le estaba pasando a mi hermana. En realidad, ella no sabía lo que me estaba pasando ahí adentro ni yo a ella (que estaba fuera pero la iban a “visitar”). Lo mismo creo que le pasó a mi hermano, no sabía que le iba a pasar esto a mi hermana, ni a mí, ni a su esposo que le iba a pasar eso. Porque mi hermana no sabía nada, cuando el marido salía o algo así ella le preguntaba y el marido la mandaba a pasear: “No, mejor...” (M2)

“(ese primer día, después de violarme dos veces)... me dejan en otra sala, y de la noche al otro día me llama otro de ellos que yo conocía del barrio porque había participado en mi secuestro

³⁹ Por ejemplo la exclusión de la posibilidad de tener condiciones de vida adecuadas a sus necesidades, o sea el estar sometido/a la situación de pobreza permanente o prolongada, o a una distribución de la riqueza injusta, entre otras.

⁴⁰ Feierstein, D (2011). *El genocidio como práctica social*. Op cit.

⁴¹ En efecto, se trató de una sociedad que sabía fragmentos de su existencia y las toleró, siendo además afectada por ellas. Nada de esto puede ser llevado a cabo sin afectación de las subjetividades implicadas

⁴² ver “Grietas en el silencio” (2011).

también, y en otro acto de perversidad, me pregunta si me había venido la regla. ¿Para qué? Para decirme que podría estar embarazada. Otro acto malo de perversidad, sumado a todo eso. Me lo preguntó así, otro tipo que conocía, otro torturador que estaba mirando... Después a mi, me bajan, me dejan ahí, varios días sin comer, sin tomar agua, ahí estoy con otras chicas que habían violado, con L. y la nena de ella, con la F. pero ella no lo ha denunciado, con M... A J. no la violó el Cura pero la violó otro, también a C., y había otra chicas violadas... (...) era habitual, si no era una violación, te saca-ban la ropa o te amenazaban, bueno era algo habitual. (M14)

Al decir de Calveiro (2008:18), fue “una modalidad represiva del Estado, no un hecho aislado, no un exceso de grupos fuera de control, sino una tecnología represiva adoptada racional y centralizadamente”. La violencia sexual ejercida se incluyó en esta lógica pero, escalando en la violencia simbólica, atacó el núcleo íntimo de la propia identidad (tanto de las víctimas como de los victimarios y de la sociedad en general), y por eso fue particularmente dañina. Dejó, a diferencia de la tortura, daños interiores, subjetivos, emocionales, psicológicos, (además de físicos en algunos casos) en quienes la sufrieron y de la sociedad en la que ocurrió. (Zurutuza, C. op cit, 2012:5) Podemos afirmar que nadie siguió siendo la misma persona que antes de que ocurrieran los hechos que se examinan.

“En la tortura uno descubría que teníamos recursos para soportar umbrales de dolor muy altos, sostenerse de alguna manera y vivir. Pero la violación es otra cosa., toca otras fibras y ellos lo sabían. Cuando sucede, uno busca mil recursos para evitarlo y no encuentra ninguno. Así que a lo inevitable se agrega esa cuota incommensurable de un dolor interno que no está expuesto como los moretones que dejan los golpes o las quemaduras que deja la picana, pero está ahí (...). Después, me sentí sucia, me paralicé. No sé cómo explicarlo, pero una es como que de repente se queda sin sensaciones. Es como si el cuerpo se congelara o fuera el cuerpo de otra persona” (M5, militante social)

Defina que entiende por violencia sexual.

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2013:1) define la violencia sexual como: “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”. A su vez, Aucía (2012:36), de acuerdo a la información relevada en las prescripciones de las normativas y jurisprudencia nacional e internacional, la califica como: “Algunas formas de violencia sexual son: 1) violación: implica la invasión física de cualquier parte del cuerpo de una persona mediante la penetración, por insignificante que fuera, del órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina, así como

⁴³ OMS. “Comprender la violencia contra las mujeres: Violencia Sexual”. Washington, DC : OPS, 2013. WHO/RHR/12.37 Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/98821/1/WHO_RHR_12.37_spa.pdf?ua=1

cualquier otra parte del cuerpo u objeto en el orificio anal o vaginal; 2) cualquier forma de abuso sexual en el que no exista invasión física; 3) amenaza de abuso; 4) embarazo forzado; 5) prostitución forzada; 6) aborto forzado; 7) acoso sexual; 8) amenaza de violación; 9) mutilación; 10) esclavitud sexual; 11) esterilización forzada; 12) forzamiento al exhibicionismo, 13) desnudez forzada; 14) forzamiento a la pornografía; 15) humillación y burla con connotación sexual; 16) servidumbre sexual; 17) explotación sexual. Este detalle no es exhaustivo, dado que alguna literatura considera otras formas de violencia sexual. La mayoría de estas formas fueron padecidas por las víctimas del terrorismo de Estado en Argentina”.

Dado que la sexualidad forma parte de la identidad, la violencia sexual ataca a la identidad y la subjetividad de la víctima. Este es el núcleo del tema que vengo a exponer como testigo experto.

Usted menciona un vínculo entre sexualidad e identidad. Puede definirlo?

El cuerpo sexuado es el eje de la identidad. La sexualidad, en sentido amplio (entendido como placer corporal-emocional) es el eje integrador de la identidad –, desde el nacimiento hasta la muerte. Las experiencias de placer ligadas al cuerpo favorecen la diferenciación subjetiva entre yo-no yo, placer-displacer, adentro-afuera, etc. Generalmente ocurre en los primeros momentos de la vida, ligados a otro ser humano continente, habitualmente la madre, el cuerpo de la madre, en el proceso del amamantamiento que es mucho más que una simple alimentación, sino un intercambio intersubjetivo que da forma al núcleo del sentimiento del “si mismo”. Este proceso muy primario a nivel del psiquismo, donde el placer corporal, el intercambio emocional y satisfacción de necesidades primarias son centrales e indisolubles entre sí, comienza siendo previo a la palabra y a la comprensión racional; es puramente sensorial y emocional. Lo corporal, aún como noción difusa, ocupa un lugar central. Por eso, este placer primario se vincula, en sentido amplio, con la sexualidad y la identidad, y es la base de la confianza básica con la que cada individuo puede luego enfrentarse al mundo externo. Somos cuerpos sexuados y la sexualidad como placer nos constituye como sujetos. Luego, con el paso del tiempo, se complejiza agregando otras fuentes de placer, hasta que en la pubertad se incorporan los genitales y todo este proceso – cuya base primaria es el placer infantil – constituye una sexualidad adulta que, si el proceso no sufre interferencias, es una sexualidad sana. Su característica es el intercambio de placer corporal y emociones con un otro (esta vez reconocido y respetado como tal).

Por lo tanto y desde la psicología, la sexualidad es diferente de la genitalidad. En la primera hay un intercambio emocional y un compromiso de toda (o buena parte) de la identidad y la personalidad de quienes están involucrados/as. La genitalidad, en cambio, es el ejercicio fragmentado de una función corporal, sin (casi, o al menos no necesariamente) conexión emocional

⁴⁴ El concepto de identidad es entendido de diferentes maneras según corrientes psicológicas. Aquí nos interesa comprenderla como ese sentimiento que nos identifica como una persona singular, aunque pueda variar según diferentes contextos y etapas de la vida, pero es posible autopercebir un núcleo de continuidad a lo largo del tiempo y los cambios.

⁴⁵ Incluimos en el acto de amamantar la lactancia de pecho y la de mamadera; lo importante es el intercambio afectivo.

⁴⁶ Aunque en el lenguaje cotidiano, ambos términos suelen superponerse.

con un “otro/a”, el que incluso puede resultar “ajeno”, y como tal, no cuidado o violentado. Debido a que los vínculos primarios, cercanos, nos han constituido como sujetos sexuados desde el nacimiento, la sexualidad y aún la genitalidad tendrán por lo tanto efectos directos – más o menos marcados y con diferentes sentidos - en la subjetividad y la salud integral de cada persona.

Si además de fragmentada o “ajenizante” es violenta, la intromisión genital, la invasión del cuerpo del otro/a sin su consentimiento – o de objetos manipulados por otro - implica un gran daño a la subjetividad y la salud. Por eso afirmo que toda violencia sexualizada ataca el núcleo íntimo de la propia identidad, y por eso es particularmente dañina.

“Todas las cosas, esa persecución, ese ensañamiento con una chica que no tenía... Yo no tenía, no tenía ningún ideal político, no entendía nada...” (M1)

“Y ahí empezaron las torturas, las picanas. Fui una mujer muy... Yo tuve violaciones, torturas, picanas eléctricas, golpes, trompadas. Tuve bastante. Desayunaba con picanas eléctricas, y cenaba con violaciones. No me olvido de ninguna de las caras de ellos.” (M2)

Usted menciona relaciones entre sexualidad y cultura.

Existen diferentes sentidos culturales sobre la sexualidad de varones y mujeres, según épocas históricas. Tradicionalmente, el campo de la sexualidad fue dominio del varón visto como “macho”; las mujeres, un complemento a su servicio. El varón era visto como “ultra-activo”, necesitando imponer una visión fálica del encuentro sexual, en la que predominaba la dominación-penetradora-expulsiva hacia lo femenino-pasivo receptivo. La mujer demasiado activa en este campo era vista con sospecha (y en algunos contextos lo sigue siendo). Algo de esto continuó permeando la visión de la sexualidad femenina hasta hace pocos años; en la época que estamos examinando (los años 70), la sexualidad de las mujeres todavía era un tema bastante tabú y las mujeres a las que les gustara la actividad sexual, o “buscaran hombres”, o peor aún: buscaran otras mujeres para tener sexo, eran criticadas y/o rechazadas socialmente, y estos comportamientos se consideraban inadecuados.

La sexualidad femenina recién comenzó a ser reconocida, estudiada y tratada como tema específico en el segundo tercio del siglo XX por algunas teóricas vinculadas al psicoanálisis. Pero fue en particular, el Informe Kinsey el que la abordó con una metodología estadística y publicó, con gran repercusión social, un libro referido específicamente a ella, en 1953. La sexualidad

⁴⁷ El Informe Kinsey fue el resultado de un estudio realizado por Alfred Kinsey, Wardell Pomeroy y otros colaboradores publicado en dos libros, *Comportamiento sexual del hombre* (1948) y *Comportamiento sexual de la mujer* (1953). Se realizó entrevistando a más de 20 000 hombres y mujeres con un sistema de completa confidencialidad, que respondían un cuestionario anónimo consiguiendo crear una base de datos que describían el comportamiento sexual en el ser humano, generando gran sorpresa en 1948 al tocar comportamientos que hasta entonces habían permanecido en la más estricta intimidad tanto para la comunidad científica como para la sociedad. uso en debate conductas que hasta entonces la mayoría consideraban marginales, o incluso inmorales, como fue el caso de la masturbación tanto femenina como masculina, la homosexualidad y bisexualidad o la temprana edad de iniciación sexual.

femenina comenzaba a adquirir realidad, las mujeres comenzaron a “tener permiso” para aceptar(se) como poseedoras de una sexualidad activa.

En los CDD esta connotación asimétrica entre sexualidad femenina y masculina estuvo no sólo presente, sino incrementada. Para comprenderlo es necesario profundizar en lo que hoy se denomina “Perspectiva de género”. Se trata de la concepción que demuestra cómo nuestras sociedades se han organizado alrededor de una visión androcéntrica, tomando al varón como modelo de ser humano (hombre=Hombre). Así fue posible hablar de “patriarcado” (visión del mundo según el patriarca dueño de vida y bienes de su familia y entorno), se vio cómo la división entre esfera pública y esfera privada se relacionaba con la división entre la esfera de la producción económica y la de la reproducción (biológica y cultural), donde la primera disponía del dinero y el poder, y la segunda funcionaba puertas adentro del hogar. Se visibilizó que el trabajo doméstico (hoy denominado como “tareas de cuidado” por la CEPAL), como algo de utilidad para toda la sociedad y con un valor económico a pesar de no ser remunerado. En suma, había una división del mundo social donde un polo manejaba el dinero, la política, el poder, y otro polo subordinado a ello.

Es decir, la “Perspectiva de género” alude al orden simbólico con que una cultura dada elabora la diferencia sexual, y en base a un sistema de género-sexo binario, desigual, jerárquico; producto de la histórica dominación de los varones (patriarcas, machos) sobre las mujeres. **“Establecidos como conjunto objetivo de referencias, los conceptos de género estructuran la percepción y la organización concreta y simbólica de toda la vida social;”** en suma, las atribuciones e identidades de género, construidas histórica y culturalmente, constituyen una red simbólica en la que todas las personas estamos inmersas e interactuamos. Aún hoy, y pese a las décadas y los cambios ocurridos en la moral sexual, los valores masculinos siguen siendo más valiosos, y la dominación hacia las mujeres por parte de varones se sigue ejerciendo (si bien de maneras menos visibles). Un ejemplo es la doble moral sexual para varones y mujeres,

48 Un ejemplo es que las mujeres debieron esperar (en la mayoría de los países de la región) hasta casi mitad de siglo para poder tener sus derechos civiles y políticos, es decir, el derecho a elegir y ser elegidas.

49 Está atravesado además por otros clivajes, como las diferencias de clase social, de origen nacional, de pertenencia a regiones o culturas, diferencias étnicas, y otras; de tal modo que no todos los varones y mujeres concretas participan del mismo modo (con las mismas atribuciones de poder) en este sistema.

50 Es decir, no existe nada estructural en la división de roles y valoraciones según sexo-género; es sólo una ilusión, pero surte efectos en todas las esferas de la vida social, y también en la subjetividad. Opera de manera efectiva en el relacionamiento entre los seres humanos, en las instituciones, la normativa, los campos de sentido. Si el concepto de género refiere a la construcción (simbolización) cultural de la diferencia sexual, las relaciones sociales de los sexos estarán marcadas por esta trama simbólica de relaciones significantes, lo que a su vez incide en la construcción de la subjetividad individual y colectiva (por grupos diferenciados).

51 Fue evidente que las diferencias sexuales biológicas no eran destino, tal como comenzó a esbozarlo Freud en su artículo “Algunas consecuencias psíquicas de la diferencia anatómica entre los sexos (1925).

52 En una primera etapa, se visibilizó que existían “roles”, (también actitudes, sentimientos, modalidades de personalidad, formas de enfrentar el mundo externo y el doméstico, la sexualidad, los hijos, etc.) adjudicados o asumidos por cada sexo. Se los clasificó y se quiso ver que podían ser opuestos y/o complementarios. Así, a “ellos” se los vio como racionales, activos, dominantes, fuertes, vinculados al trabajo, la política y el dinero; a “ellas” se las vio como emocionales, pasivas, débiles, dedicadas a ser buenas madres y esposas, atentas a la casa, responsables de la reproducción biológica, cultural y emocional; al trabajo doméstico, a los “servicios afectivos”.

particularmente vigente en la época de los 70, cuando ocurrieron los hechos que estamos examinando. En aquella época todavía existía la fuerte presión para que las mujeres se casaran vírgenes, mientras era deseable que los varones tuvieran mucha experiencia sexual; no era inhabitual que “debutaran” con mujeres a quienes pagaban por un determinado intercambio genital.

Qué características tuvo la violencia sexual en los CDD?

En la medida en que el sistema simbólico de género sostiene todas las interacciones sociales, la violencia sexual siempre es machista (aunque se ejerza sobre un varón), es decir destinada a someter y humillar a un otrx visto como “femenino degradado”. En los CDD, esto incluyó a casi todas las mujeres y a una cantidad indeterminada de varones en los CDD. Pero además, la situación de “disponibilidad impune” de cuerpos humanos desamparados de toda institucionalidad o protección, potenció esta visión.

Está reconocido que la violación sistemática hacia las mujeres es una constante en guerras y también en conflictos internos en otros países. Aucía (2012:42 y ss) menciona que todo conflicto armado está concebido desde valores machistas, y como ejemplo expone una descripción realizada por un suboficial chileno, ex alumno de la Escuela de las Américas: “*cuando una mujer era guerrillera, era muy peligrosa, (...) siempre eran **apasionadas y prostitutas, y buscaban hombres***”. En Honduras, Portillo señala que “*Las fuerzas armadas presentaban a las mujeres “mujeres fáciles”, malas madres, destructoras de la familia y la sociedad”. Se las asociaba a actividades de libertinaje sexual y falta de valores, lo que permitía en gran medida que se justificaran los malos tratos y vejámenes*”⁵⁴.

La Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) de los crímenes cometidos en Guatemala en el marco del conflicto armado, ha señalado que la violencia de género “*se fundamenta en todas las estructuras sociales donde predomina el poder masculino, incluido el Estado cuando ejerce un control jerárquico y patriarcal. Si bien esta violencia es estructural, la coyuntura de los enfrentamientos armados la profundiza en cuanto que estas circunstancias vuelven todavía más vulnerables a las mujeres*”. La mayor parte de la literatura internacional confirma esto, incluidas la CEH (comisión de Esclarecimiento Histórico) de Guatemala, cuando afirma que “las guerras exaltan los valores sobreentendidos en un paradigma masculino que lleva implícita la superioridad del hombre respecto a la mujer y la violencia como demostración del poder del “macho”. Así, las características sociales atribuidas a cada género son enfatizadas brutalmente. Mientras las mujeres son representadas fundamentalmente como madres, esposas como símbolo de pureza, las estructuras

⁵³ Citado por Calveiro, Pilar

⁵⁴ Portillo, Alcidia, “Mujer, violencia sexual y conflicto armado. El caso de Honduras” en AAVV, Monitoreo sobre violencia sexual en conflicto armado en Colombia, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Peru, http://enlaceacademico.ucr.ac.cr/sites/default/files/publicaciones/Monitoreo-sobre-violencia-sexual-en-Conflicto-ARMANDO_2007.pdf

⁵⁵ Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), Guatemala: Memoria del silencio, Capítulo II, Volumen 3, “La violencia sexual contra la mujer”, disponible en: <http://shr.aaas.org/guatemala/ceh/mds/spanish/toc.html>, párr. 46.

militares masculinas están basadas en las construcciones culturales relativas al valor, la valentía, la violencia. Mientras ellas deben mantener el vínculo con otro a cuidar, ellos están autorizados a maltratarlos y matarlos. Y a tomar a las mujeres como parte del botín. Varios estudios ven a la violencia sexual al interior de los conflictos bélicos como un *arma de guerra*. Así, por ejemplo, Aucía cita a Askin, quien afirma que tanto en el presente como en el pasado, *“la violación se considera un arma eficaz de la guerra, un 'botín' de guerra, y una consecuencia inevitable de ella”*. También Amnistía Internacional afirma: *“La violencia contra las mujeres, en particular la violencia y la explotación sexuales –llegando hasta la violación y la mutilación genital–, forma parte integral del conflicto armado y continúa siendo una práctica extendida que utilizan todos los bandos del conflicto. Las mujeres son objetivo de los grupos armados por diversas razones: por transgredir roles de género o desafiar prohibiciones impuestas por los grupos armados, o por ser consideradas un blanco útil a través del cual humillar al enemigo.”*⁵⁷

La participación de las mujeres en política, en especial, en partidos políticos, organizaciones sindicales, y más aún en organizaciones político-militares consideradas “subversivas”, fue vista como anomalía y, por lo tanto, doblemente temida, doblemente rechazada. Se construyeron representaciones sociales que tuvieron efectos importantísimos en el uso de la violencia ejercida sobre ellas. Fueron vistas como mujeres “desnaturalizadas”, que, evadiendo o contradiciendo su rol de esposas y madres, habían osado inmiscuirse en el ámbito público masculino, supuestamente a la par de los varones. Según la óptica de los represores, y de la instrucción que habían recibido, esto merecía ser castigado, porque subvertía el orden social considerado adecuado, y abría las puertas a “libertinajes” impensados, incluyendo un ejercicio libre de la sexualidad por parte de las mujeres. Quizás, en su imaginario, hasta podría llegar a ser un fenómeno contagioso.

Esta calificación negativa de la mujer, en especial si era militante, se trasladó sin obstáculo a las prácticas represivas del poder concentracionario, por lo que algunas conductas delictivas adquirieron un plus de violencia con un claro vestigio de discriminación por género. La Conadep (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas) de Argentina, cuyo informe final fue el *Nunca Más*, puede verse el “especial ensañamiento de los perpetradores con las víctimas mujeres. Aucía (2012:32) informa: “El entonces Jefe del Estado Mayor General del Ejército, Roberto Viola, aprobó en 1976 el documento denominado “Instrucciones para Operaciones de Seguridad”. En el mismo, puede leerse: *“El personal femenino podrá resultar tanto más peligroso que el masculino,*

⁵⁶ Askin, Kelly, War crimes against women. Prosecution in International War Crimes Tribunals, Kluwer Law International. USA, 1997, pág. 34.

⁵⁷ Amnistía Internacional (2004): Colombia: Cuerpos marcados, crímenes silenciados. Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado. 13 octubre 2004: AMR 23/040/2004. disponible en: <http://amnistiainternacional.org/publicaciones/14-colombia-cuerpos-marcados-crímenes-silenciados-violencia-sexual-contra-las-mujeres-en-el-marco-del-conflicto-armado.html>

⁵⁸ Comisión asesora creada el 15 de diciembre de 1983, a 5 días de la asunción del gobierno constitucional que sucedió a la dictadura cívico-militar 1976-1983 con el objetivo de investigar las graves, reiteradas y planificadas violaciones a los DDHH durante el mencionado período.

*por ello en ningún momento deberá descuidarse su vigilancia” (...) El personal militar no deberá dejarse amedrentar por insultos o reacciones histéricas”.*⁵⁹

En síntesis, se las castigó especialmente por romper las reglas. Su característica nuclear fue considerarlas como objetos de su propiedad, extendiendo el sentido social de mujer que debe estar sometida a un varón. Así, la violencia fue sistemática y omnipresente, al entrar, durante la estadía, al salir, estando fuera del CDD o en la casa del represor. Después de todo, en alguna medida se sentían como ejecutores de un sistema de castigo que ellas “merecían de sobra”.

La VS fue ejercida de manera diferenciada sobre varones y mujeres?

Si bien es admitido que una cantidad indeterminada de varones también sufrieron violencia sexual (ubicados en polo feminizado, es decir, penetrados por partes del cuerpo de los represores o por objetos, torturados en genitales, burlados o humillados por aspecto físico, etc., existieron diferencias marcadas de modalidad y de *sentido*, tanto para perpetradores como para víctimas.

“Después de los golpes, vendada y atada me pasaron a la sala de tortura, me desnudaron, me manosearon, eran varios hombres que todo el tiempo decían que me iban a violar, luego me pasaron la picana eléctrica por el cuerpo, con especial ensañamiento en la vagina, los pezones, la boca y por si eso no alcanzaba después me violaron. En los años de la dictadura había un trato degradante con las mujeres. Solo por eso, porque éramos mujeres”. (M5)

A las mujeres se las acusaba de “putas” y “malas madres”; es decir, la contracara de la identidad femenina tradicional que el sistema represivo consideraba deseable para las mujeres. Ellas fueron doblemente castigadas, por romper estas imágenes tradicionales, y por atreverse a “invadir” el espacio de la política reservado solamente para los varones. La acusación de mala madre daña un núcleo de la identidad femenina, también de aquellas que habían abrazado actividades militantes. Es una acusación ancestral que rompe su pertenencia al colectivo mujer (que se asimila, aunque sea de manera parcial, a madre). Aunque los varones también eran amenazados con no poder ser padres (por la tortura en los testículos), la identidad masculina no está tan asociada a la paternidad, y era sentida de manera diferente por los hombres.

“...yo tenía otro problema que es que estaba dando de mamar, entonces los pechos se me llenaban de leche, tenía que ir al baño a sacármela y se quedaban ahí conmigo y me cantaban 'hay madres que abandonan, sus hijos inocentes'. Yo me sacaba la leche y el tipo me cantaba eso y tenía que estar ahí, mirando lo que yo hacía”.

“Se burlaban, se cagaban de risa, yo tenía otro problema que es que estaba dando de mamar, entonces los pechos se me llenaban de leche, tenía que ir al baño a sacármela y se

^{33.59} Ejército Argentino. Instrucciones para operaciones de seguridad. Documento clasificado: RE-10-51. Apartado d. 1) y 6) última parte.

quedaban ahí conmigo y me cantaban “hay madres que abandonan sus hijos inocentes”. Yo me sacaba la leche y el tipo me cantaba eso” (M3).

Por otro lado, la insistencia en que, como eran “putas”, seguro que les gustaba ser violadas, manoseadas, miradas, penetradas:

“Te gusta', 'seguro que te gusta', esas cosas. Y también decirte 'puta'; 'ustedes son prostitutas', que es una cuestión bien de género esa. 'Son prostitutas'. Imaginate, por ejemplo, yo estaba 'juntada', no estaba casada. Y entonces: 'qué más te da uno que diez...'. Y agregó que 'no es lo mismo que cualquier tortura. Porque tiene una connotación social y cultural particularísima. Incluso ellos se encargan de marcarlo. Incluso con los varones se encargan de marcarlos para siempre. Porque los varones nunca quieren hablar de esto. Nunca. Ser violados ya es ... los varones por los varones. Es una cuestión cultural terrible'.

“La tortura siempre era acompañada de sermones o de amenazas de 'después de esto no vas a tener nunca hijos'; los calificativos irremediamente concluían en 'puta de mierda’” (M5).

Por su parte, aunque los varones sufrieron picanas, quemaduras y otras formas de tortura genital en los testículos, tal como las mujeres las sufrieron en vagina y pechos así como en otros lugares del cuerpo, cuando fueron violados, en general no lo fueron en grupo ni en serie, como ocurrió en muchos casos con muchas mujeres. La violación en grupo y en serie es particularmente dañina para la subjetividad, ya que incrementa la sensación de estar sometida a muchos sujetos potencialmente peligrosos y que están invadiendo la intimidad en un acto procaz, exhibiendo ante sus pares varones el sometimiento extremo de la mujer casi como un pedazo de carne inerte. Es común que una persona que sufre una violación en grupo y en serie (varias veces por varias personas), queden en un estado de shock profundo, además de sufrir lesiones físicas en sus genitales y otras partes del cuerpo, producto del abuso extremo.

Además, el ensañamiento con las mujeres abarcó humillaciones de muchos tipos: espiarlas cuando se bañaban, burlarse cuando menstruaban, chistes procaces continuos, y amenazas sobre su posible o futura maternidad, o aún su maternidad presente. Fue una forma refinada de disciplinamiento violento, al servicio de aniquilar su autonomía, su autopercepción y su autovaloración. También la falta de higiene fue un punto utilizado para humillarlas.

“Dijeron que me iban a esterilizar, porque yo no merecía tener hijos (...) Yo había tenido un niño, mi primero, pero él había muerto a la edad de dos años... de modo que la tortura psicológica estaba bien dirigida... dijeron: Sabés por qué murió tu hijo, ¿no? Porque te involucraste en todo esto (...) ¿Cómo podía una mujer involucrarse en esta clase de cosas –preguntaban - junto a los hombres? [Nos decían que] la guerra es un asunto de hombres, o que luchar contra la guerra es algo en lo cual sólo los hombres pueden involucrarse”.⁶⁰

Otra diferencia entre las víctimas mujeres y los varones fue que se esperó que ellas aceptaran

⁶⁰ El Jack, Amani, *op. cit.*, pág. 22. Citado por Aucía, 2012, *op. cit.* Pag. 33.

ser objetos pasivos, propiedad de los varones represores; como esclavas sexuales o domésticas, como cuerpos sin voluntad, debían pasivamente aceptar todas las humillaciones y vejámenes a las que fueran sometidas. En la mayoría de los casos, estaban atadas, vendadas, estaqueadas, encapuchadas, y eran acosadas (tocadas, violadas, insultadas, miradas, etc.) por varios varones a la vez.

“... Durán Saenz nos comenta que para él G.M. era realmente la mujer diablo, porque se había casado con un cura, por supuesto fue violada por los guardias, por supuesto la culpa era de la detenida...”⁶¹

Otra particularidad fue que de manera muy habitual, ellas reaccionaban sintiendo culpa. En cambio, los varones reaccionaban con rabia. Ellas sentían que eran responsables por su violación o abuso; se sentían responsables, pensaban que hubieran debido gritar más, defenderse más. ellos, estaban enojados o rabiosos y no se sentían culpables.

Pero, por qué un ser humano es capaz de sentir culpa por algo que no se hizo; es más, por algo (malo) que le hicieron? Es un mecanismo complejo: su núcleo es la vuelta de la rabia, la hostilidad originalmente dirigida contra el agresor, contra sí mismo/a. Las víctimas siguen atormentadas/os por la pregunta (a veces parece una afirmación): *“habría podido resistirme más?”* Es una pregunta sin respuesta posible, pero el psiquismo está entrenado socialmente para encontrar culpables a los eventos que ocurren. Si debe existir un culpable, en nuestra cultura patriarcal emerge la culpa – sobre todo en las mujeres -: la culpa es propia, *“por no resistirse lo suficiente”*. Los varones, en cambio, suelen tramitar la humillación más a través de la indignación o la rabia. Dado que la heterosexualidad es la norma (en nuestras culturas actuales), las mujeres están ubicadas en un molde de sometimiento al varón; los varones, a uno de rivalidad. (Rubin, 1975).

Los varones, por su parte, en ocasiones fueron víctimas de lo que podríamos llamar violencia sexual cruzada: eran obligados a presenciar la violación de su mujer u otras mujeres relacionadas (por ejemplo hijas), como forma de humillar su masculinidad, uno de cuyos núcleos es ser el protector de su familia. En la causa que se está ventilando existió esta situación, el marido escuchaba cómo violaban a su mujer en la celda de al lado, ambos vendados y atados. Estos varones fueron considerados pares *“rebajados”* a una posición femenina: ser penetrados por otro varón, ser un varón poco hombre incapaz de cuidar/proteger a su mujer, ser despojado de la *“propiedad exclusiva”* de su mujer, etc.

“... pero sí escuchaba que la torturaban a mi mujer. Y me decían '¿Sabés lo que le estamos haciendo a ella? Se la están cogiendo' ” ... (H3)

“El tema de decirte, de culpabilizarte peor, todavía, de decirte 'en lugar de estar cuidando a tus hijos, mira en lo que te metiste!', y a veces dicho por las propias guardias, eso ya cuando pasamos otra etapa de la legalidad (...) a la Alcaldía de Jefatura” (M14).

⁶¹ Amicus curiae de CLADEM en la causa Vesubio, nota al pie N° 5. Citado por Vasallo, Marta, en la Introducción de *“Grietas en el Silencio”*. Pag 15.

“Ahí en Fábrica de Armas (...) era la burla, el toqueteo, la agresión verbal: estas putas de mierda, hija de puta” (H1).

Podría describir los efectos de la VS en la salud?

Dice Evelyn Josse, en un informe de la Cruz Roja Internacional (relevando efectos de conflictos armados alrededor del mundo): *“La violencia sexual tiene graves consecuencias en la salud mental de los individuos que la padecen. A nivel psíquico, **provoca una transformación radical en la percepción que las víctimas tienen de sí mismas, en la manera en que conciben sus relaciones con su entorno social inmediato y, de forma más amplia, con la sociedad en su conjunto**, así como también en la manera en que perciben el pasado, el presente y el futuro. Por lo tanto, dejan marcas duraderas ya que se modifica la relación de la persona consigo misma, con los hechos y con los demás. A nivel social, corrompe la identidad social de las víctimas, las desvaloriza y las descalifica como personas (estas adquieren una reputación de mujeres infieles o licenciosas). Provocan, pues, una transformación en los vínculos sociales dentro de la población y pervierten la dinámica comunitaria.*⁶³

Tal como mencionamos ut supra, en nuestras sociedades modernas, nuestros cuerpos e identidades son sexuadas, en este sentido amplio. Por eso, todo ataque violento y sin consentimiento a la intimidad, basada en actos visuales, táctiles, verbales, etc., con o sin introducción de partes del cuerpo del agresor o de objetos en el cuerpo de la víctima, todo acto o mirada que ponga en juego sentidos sexualizados no autorizados por su destinatario/a, son sentidos por la víctima como una agresión que compromete su identidad, porque su cuerpo sexuado y su sentido de sí mismo/a es violentado.

Para la OMS (2013:7) *“Los datos indican que los supervivientes masculinos y femeninos de violencia sexual pueden sufrir consecuencias conductuales, sociales y de salud mental similares. No obstante, las niñas y las mujeres soportan la carga más abrumadora de traumatismos y enfermedades resultantes de la violencia y la coacción sexuales, no solo porque constituyen la gran mayoría de las víctimas sino también porque son vulnerables a consecuencias para la salud sexual y reproductiva, como embarazos no deseados, abortos inseguros y un riesgo mayor de contraer infecciones de transmisión sexual, inclusive la infección por el VIH, durante el coito vaginal. Aun así, es importante observar que los hombres también son vulnerables a la infección por el VIH en casos de violación.”*. Brinda algunos ejemplos de consecuencias de la violencia y la coacción sexuales para la salud de las mujeres:

⁶² Psicóloga y psicoterapeuta. Actualmente, coordina el sector de pedagogía en el Instituto Belga de Victimología y es asesora en psicología humanitaria.

⁶³ Josse, Evelyn. “Vinieron con dos armas”: las consecuencias de la violencia sexual en la salud mental de las víctimas mujeres en los contextos de conflicto armado. Review of the Red Cross International, N° 2001, <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/irrc-877-josse.pdf>

⁶⁴ OMS (Organización Mundial de la Salud). “Abordar la violencia contra las Mujeres. Hojas informativas: Violencia sexual”. http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/98821/1/WHO_RHR_12.37_spa.pdf?ua=1 Pag. 2.

- *“En la salud reproductiva, Traumatismo ginecológico, Embarazo no planeado, Aborto inseguro, Disfunción sexual, Infecciones de transmisión sexual (ITS), incluida la infección por el VIH, Fístula traumática;*
- *En la salud mental, Depresión. Trastorno por estrés postraumático, Ansiedad, Dificultades del sueño, Síntomas somáticos, Comportamiento suicida, Trastorno de pánico;*
- *Concebidos como “trastornos conductuales”: Comportamiento de alto riesgo (por ejemplo, relaciones sexuales sin protección, iniciación sexual consensual temprana, múltiples compañeros íntimos, abuso del alcohol y otras drogas), Riesgo mayor de perpetrar (los hombres) o de sufrir (las mujeres) violencia sexual posteriormente;*
- *Resultados mortales. Muerte por: suicidio, complicaciones del embarazo, aborto inseguro, sida, asesinato durante la violación o en defensa del “honor”, infanticidio de un niño nacido como resultado de una violación.”*

Cuáles son las consecuencias de la violencia sexual en los CDD?

La violencia sexual(izada) estuvo al servicio del disciplinamiento de la subjetividad de lxs violentadxs, de la construcción de una subjetividad femenina vicariante (en reemplazo de la anterior), que “enderezaba” a las mujeres (en sentido genérico) desviadas de su rol correcto en la sociedad. Aún si cicatrizaran, las cicatrices, se sabe, son tejido que une pero no es funcional. Reemplazan tejido noble por un tejido indiferenciado, que no cumple las funciones originales. Y decimos “en sentido genérico”, porque a nivel individual era muy probable que cada una de ellas, la mayoría, muriera, ellos lo sabían, pero si vivía llevaría la marca en el cuerpo y en sus emociones, en su subjetividad. Y aún así, la operación se había completado en el mundo imaginario del sistema represivo, lo que habilitó el goce aún más completo de los represores.

La violencia sexual en los CDD dejó, de manera más indeleble y perturbadora que la tortura, daños interiores, subjetivos, emocionales, psicológicos, (además de físicos en algunos casos) en quienes la sufrieron. Es importante señalar que en nuestro enfoque, todo el contexto concentracionario, íntegramente, estuvo “habitado” o teñido por la violencia sexual.

Los represores se consideraron a sí mismos como seres investidos del poder de Dios, por el sistema represivo que creó los CDD y la figura del “desaparecido”. Eran parte de un engranaje disciplinador, y como tales, aplicaron una serie de acciones guiados por imaginarios personales, pero sobre todo, colectivos de un grupo que planificó la eliminación física y sobre todo, emocional del “enemigo”. Para este objetivo, la violencia sexual fue una arma central. Sin embargo, no es posible considerarlos inimputables. Ejercieron todo tipo de violencia sexual, de manera conciente y con un plus de placer corporal además del placer de dominar a otro/a desvalido y a su merced.

Sus acciones estuvieron dirigidas a aniquilar (“matar”) la personalidad a través del

⁶⁵ Del Diccionario RAE: Del lat. mediev. *vicarians*, -*antis* 'que sustituye', part. pres. act. de *vicariare* 'sustituir'.

arrasamiento psíquico y de la identidad de sus víctimas. Muchos testimonios señalan que el abuso sexual sistemático fue peor que la tortura. Dado que tenían impunidad garantizada, no operó el límite de la ley (entendida en dos sentidos: tanto en términos del sistema jurídico como de la ley intrapsíquica que todo sujeto humano debe construir y obedecer internamente). Si muchos cuerpos estaban a su disposición, muchos de ellos femeninos, y ellos habían recibido permisos explícitos o tácitos para hacer lo que les viniera en gana, por qué no humillarlas, destruirlas, arrasadas como sujetos humanos, sintiendo de paso que las “reeducaban” o que les daban una “lección merecida”? Ya habían sido despojadas de su carácter de humanas; eran pura carne genitalizada desde su ansia de poder ilimitado. A través de sus acciones, y de los testimonios de las víctimas, podemos ver que muchos de ellos sintieron que era una de las pocas situaciones en las que podrían ejercer este poder ilimitado que consideraban propio desde siempre.

*“En la tortura uno descubría que teníamos recursos para soportar umbrales de dolor muy altos, sostenerse de alguna manera y vivir. **Pero la violación es otra cosa, toca otras fibras y ellos lo sabían.** Cuando sucede, uno busca mil recursos para evitarlo y no encuentra ninguno. Así que a lo inevitable se le agrega esa cuota inconmensurable de un dolor interno que no está expuesto como los moretones que dejan los golpes o las quemaduras que deja la picana, pero está ahí. (...) Después, **me sentí sucia, me paralice.** No se cómo explicarlo, pero uno es como que de repente se queda sin sensaciones. Es como si el cuerpo se congelara o fuera el cuerpo de otra persona”.* (M5, militante social)

Es interesante ver como, en el testimonio anterior, la testigo transmite la sensación de haber quedado arrasada, despersonalizada: ella ya no se sentía en su propia identidad.

*Así que a lo inevitable se le agrega esa cuota inconmensurable de un dolor interno que no está expuesto como los moretones que dejan los golpes o las quemaduras que deja la picana, pero está ahí. Cuando el represor que me violó me arrastró por el pasillo y me tiró al piso gritándome que me saque la ropa, instintivamente apreté muy fuerte las piernas mientras él me golpeaba. **Estaba vendada y atada las manos a la espalda. Ese era mi recurso, pero no alcanzó”.** (M5)*

“la violación era la violación. Tenía que callarme la boca y hacer todo lo que me decían. Porque por más que grite, las violaciones las hacían por la boca, por atrás, por adelante, por la oreja, por todos lados. Uno me pasaba al otro. Así que jugaban conmigo, me tragaba el semen.”(M2, 17 años, sin participación política, cuñada de un militante).

El cariz de perversión personal que es posible detectar en muchos victimarios, no quita el carácter de crimen sistemático para humillar, quebrar la autoestima y la integridad emocional y moral de las víctimas. Pero ese plus de placer que significó para muchos represores estuvo presente en muchos casos. En general, la violencia sexual no tuvo que ver con la obtención de información, razón o excusa esgrimida por los represores para ejecutar acciones de tortura. Muchas violaciones y abusos no se producían durante la tortura. Ni se vinculaban con interrogatorios. Se producían en la semi intimidad del calabozo de la víctima, o en los baños, o en un reducto especialmente utilizado para ello, fuera del CDD. M2, antes citada, cuenta que a ella la sacaban del CDD y la llevaban a un

edificio abandonado, “una casita”, donde era violada en grupo, por unos 6 a 8 varones, varias veces cada uno de ellos. Después de estos actos brutales colectivos, era llevada nuevamente a su encierro. Ella nunca supo en qué medida los mandos superiores sabían de estos hechos. Pero en este caso, por ejemplo, aparece muy claro que utilizaban a esta niña de 17 años que era virgen al llegar al CDD, como una esclava sexual totalmente sometida al servicio del placer de un grupo de varones violentos.

“Lo más degradante fue que observando la tortura se encontraba un represor que se masturbaba, le iban preguntando si ya había acabado. Esto era un apráctica común ante cada mujer que era torturada. Después, ya totalmente lastimada, aparecían cuando estabas tirada en el piso a decir que te iban a hacer masajes para que te recuperes, y ahí se venía el manoseo”. (M3, militante social).

Muchas investigaciones indican que la violencia sexual, en particular la violación, (aún fuera de los contextos concentracionarios) está motivada por el deseo de dominar o castigar antes que por el deseo sexual, o en todo caso este último es la herramienta utilizada para dominar. Quizás uno de los ejemplos más claros de esta situación sean las reiteradas ocasiones en que las mujeres eran sometidas a esclavitud sexual o doméstica, como una de las entrevistadas para Grietas... que relató cómo ella fue llevada a la casa de un alto oficial del Ejército en 1971, en calidad de sirvienta sin pago, siendo violada sistemáticamente por él y su hijo, de lo cual tuvo 22 abortos forzados hasta que pudo liberarse 20 años después. Esta esclavitud atravesó diferentes gobiernos y contextos; sin embargo, fue una reproducción de las situaciones de violencia sexual en los CDD.

*“A E. (...) la hacían trabajar en la Jefatura: limpiar, hacer café, mate y también la ponían a hacer las listas: nombre, nombre de guerra, organización y el nombre en El Vesubio. Durán Sáenz era el jefe (...) **Ella pasó a ser parte de sus propiedades.**”*

“El 20 de junio era feriado, pero él no se fue como hacía todos los fines de semana a escuchar misa y ver a su familia (...) Ese 20 de junio no se fue, yo estaba en la jefatura con E., me dijo que preparara algunas ropas, me iban a trasladar, y me mete en un auto, me lleva al Regimiento de La Tablada, a su cuarto, me viola, me deja todo ese día atada a la cama”

“Acá (...) pasó eso. Que tenían una chica que tenían para sí. (...) Él se quedó con la chica. Y se la quedó como se queda con el vaso. No la mató, no la torturó. La usó, la usó y la usó” (M6).

“Y esa nena de 17 años... a ella la sacaban todos los días a violarla. Y la sacaban a violarla. No hacían otra cosa” (M6).

Explique por qué muchas víctimas mantuvieron en silencio esta situación durante años

⁶⁶ “El sadismo era violar a embarazadas”, en *Página 12*, 9 de febrero de 2011.

Sobre la sexualidad continúa rigiendo la lógica patriarcal. Hablar, hacerlo público significa que todos/as sepan que fuimos humillados/as, violentados/as en lo más privado; lo que más duele es que lo sepan los seres queridos. Cuando frente a sede judicial en esta segunda etapa, algunas mujeres y varones tuvieron el enorme valor de testificar frente a sus hijos/as, parejas, familiares, triunfó la necesidad de justicia y la conciencia de **no tener la culpa de lo sucedido**.

Muchas de las víctimas nos plantearon que callaron durante más de 30 años. No es de extrañar. Se cruzan muchas variables para que esto haya ocurrido. Lo que hemos planteando es un área que quedo en la oscuridad durante mucho tiempo, incluso desde los mecanismos sociales; durante años no hubo lugar para escucharlas. Jueces y tribunales ignoraron testimonios de violencia sexual y no las incluyeron en las investigaciones. Oscuridad individual de las víctimas, pero sobre todo oscuridad institucional desde el Estado Argentino, a pesar de que existían antecedentes internacionales, como los Tribunales Penales Internacionales de Ruanda y ex Yugoslavia⁶⁷. Es recién alrededor de 2010, y en parte debido al fallo condenatorio por violencia sexual del represor Horacio Barcos por el Tribunal Oral Federal de Santa Fe) que comienza a hacerse visible, y comienza a ser investigado.

*“Sí, y a mí me causó mucha angustia y siempre que lo hablaba lloraba, **no era un tema que pudiera hablar con mis amigas también y se los digo es llorando porque hay una cuestión, que además esta ligada: la culpa, como te sientes culpable de lo que pasa. Te culpabiliza la sociedad, o la cultura, o las relaciones familiares, no sé, pero hay una situación también de sentirse culpable. Bueno yo tuve muchos años de formación en una escuela religiosa, escuela católica, entonces yo con la única pareja que tuve después hasta ahora, el padre de mi hijo, mi actual esposo, compañero, con él si, pero también llorando, cuando hablaba del tema de la... llorando, con mucha angustia. Solo hablé con él, y una vez. Era un tema que después yo no hablaba, y que sin embargo siempre tuve presente. No era un tema olvidado, era un tema que siempre tuve presente”** (M14).*

⁶⁷ Actualmente se acepta que La definición de crímenes de lesa humanidad enumera actos cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Algunos de esos actos son: asesinato, exterminio, esclavitud, encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; desaparición forzada de personas, el crimen de apartheid y otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física. El genocidio y los crímenes de lesa humanidad son castigables con independencia de ser cometidos en “tiempos de paz” o de guerra.

⁶⁸ Freud, Sigmund. “Lo siniestro”. 1919. Obras completas. Edición en español, Buenos Aires: Amorrortu, 1988, Volumen XVII.

Pero además, hablar de la violencia sexual sufrida en un contexto de inabordable violencia significa un proceso de elaboración interna que no todos pudieron realizar. La violencia sexual remite a “lo siniestro”, en el sentido freudiano (“Das Unheimliche”): la *transformación de lo familiar* (Hemlich, en alemán), *en lo opuesto, en algo extraño y destructivo*. Cuando las relaciones de poder extremo se cuelan en el campo de sexualidad, que culturalmente está destinado al placer y al vínculo interpersonal en condiciones de seguridad psíquica, rompen todo atisbo de confianza en sí mismo/a y en un otro/a posible, y la propia identidad. Lo siniestro es generalmente innombrable; no puede ser simbolizado de manera adecuada; no puede ser procesado; permanente agazapado en el psiquismo conciente o inconciente y contribuye a generar síntomas. En nuestra sociedad patriarcal, la violación sexual es objeto de un doble discurso hipócrita. Tiende a vérsela como un evento excepcional, y se mantiene la ceguera de una violencia sexualizada y patriarcal permanente, cuyas principales víctimas son las mujeres y las personas con una sexualidad no heterosexual. Lo siniestro sobrevuela la sociedad de manera permanente y emerge, escenificado en escenas terribles (y todos/as se “rasgan las vestiduras”) mientras el sistema patriarcal-fálico se mantiene.

En esta misma línea, la socióloga argentina Elizabeth Jelin (2006:63-64), y refiriéndose en este caso a lo vivido en los *lager* nazis (con los que los CDD tienen semejanzas y diferencias), afirma que la narrativa personal de lo “invivable” presenta numerosos obstáculos. Cita un literato y político español, Jorge Semprun:

“Una duda nos asalta sobre la posibilidad de contar. No es que la experiencia vivida sea indecible. Ha sido invivable”.

Se trata de la elaboración de situaciones límites, las que, por propia definición, escapan a moldes de análisis habituales. Afirma la autora: “en este punto se ubica la imposibilidad de narrar y los huecos simbólicos de lo traumático. Pero también el silencio deliberado, indicador sobresaliente del doble carácter límite de la experiencia concentracionaria: el límite de lo posible y, por esto mismo, límite de lo decible”.

Como dice Hannah Arendt: “... *el experimento de dominación total en los campos de concentración depende del aislamiento respecto del mundo de todos los demás, del mundo de los vivos en general... este aislamiento explica la irrealidad peculiar y la falta de credibilidad que caracteriza a todos los relatos sobre los campos de concentración... tales campos son la verdadera institución central del poder organizado totalitario*”⁷⁰

Y finalmente, debemos añadir el enfrentar la vergüenza de haber sido humilladx de maneras “indecibles”. Mostrar a familiares, amigos y otros significativos el cuerpo y toda la integridad personal manipulada, humillada, pisoteada, asqueante. Dice Zurutuza (2012b:8) Es decir: “a lo siniestro, a la experiencia límite, debe sumarse el sentimiento de humillación y vergüenza **personal**, (no colectiva) ligada a la valoración social de la sexualidad como un evento íntimo y privado, y su violación. Los estereotipos de género, siguen persiguiendo a quien(es) hayan sido violado/a(s).

⁶⁹ Jelin, Elizabeth: “La narrativa personal de lo “invivable”. En: Carnovale, Vera et al: “Historia, Memoria y Fuentes Orales”. CEEdinci y Memoria Abierta, Buenos Aires 2006.

⁷⁰ Citado en Pilar Calveiro, *Poder y desaparición*, Buenos Aires, Colihue, 1998

Es posible atenuar el daño recibido por la violencia sexual en el psiquismo y la subjetividad?

Cómo reacciona el psiquismo? Primero entra en shock, es decir: se paraliza ante un trauma que recibe. Luego trata de resistir, probando diferentes estrategias; si sobrevive (recordemos que simultáneamente, en muchos casos, se corría riesgo de vida cierto), intenta elaborarlo para resistir mejor la situación, mientras siga sometida a ella. Finalmente, suele rendirse y aceptar más o menos pasivamente la degradación, simplemente porque ésta ha superado su posibilidad de resistencia.

Cuando sobreviven, en un después indeterminado, intentan resolverlo; pero debe enfrentar síntomas (físicos, emocionales, vinculares) como expresión de lo que no se puede elaborar. El trauma es definido por Freud como un monto excesivamente alto de estímulos que el psiquismo es incapaz de elaborar apropiadamente en el momento; cuando los estímulos son violentos y amenazan la integridad (corporal, emocional, sexual) el impacto se multiplica y, bajo ciertas circunstancias, es inelaborable. Calveiro (2008:27) habla de “arrasamiento de su individualidad”.

Elaborar el trauma (realizar el duelo por los aspectos propios y vinculares que ese sientan perdidos y reparar los dañados, recuperando aspectos creativos del propio yo) debe enfrentar muchos obstáculos. Uno es lo que Arendt (2003) llama “la banalidad del mal”: las personas individuales son capaces de perpetrar actos de una crueldad enorme, una violencia abismal (difícil o imposible de entender cuando se la observa desde fuera del dispositivo institucional en el cual se ha planificado), y al mismo tiempo ser un buen “padre de familia” o buen vecino. La percepción de esto por parte de las víctimas rompe, al interior de su psiquismo, la noción de cohesión social, de pertenecer a la misma comunidad que sus represores, torturadores y violadores.

Otro es la culpa y el sentimiento de humillación, que habitualmente genera silencio. Un prolongado silencio, que en el caso de las personas entrevistadas en la investigación duró años, hasta 30 años. La vergüenza social interiorizada persigue a quien ha sido violado/a, en tanto la sexualidad es considerada un ámbito íntimo y privado. Aquí vuelve a aparecer diferencias entre varones y mujeres. Según un artículo de la Cruz Roja Internacional, en las mujeres es asociado al adulterio y ellas pueden ser rechazadas por haber sido “de otro hombre”; ser rechazadas por su pareja o familia, pero también son víctimas de su propio “superyó”, que las acusa de lo mismo. En estos casos predomina la culpa. Para los varones, por haber perdido su posición de “macho” y haber sido sometido como una mujer, en algunos casos constituye una ofensa identitaria con serias consecuencias. Pero el sentimiento que predomina es la rabia contra el otro, el perpetrador. En el caso de las mujeres, la acusación se vuelve contra sí misma; en los varones, contra el otro. El sentimiento de culpa, en este caso, es una respuesta autopunitiva: la vuelta de la rabia sentida hacia el agresor, contra sí misma.

“Y me viola adelante del otro tipo, en presencia del otro tipo, y yo lloraba, lloraba, lloraba. Y entonces sentí una gran culpa porque vos decís: tendría que haber hecho otra cosa, tendría que haber gritado más. Porque grité, hice lo que pude, pero la indefensión era tan grande que te quedas paralizada, un momento en que yo estaba paralizada, no, no tenía manera de defenderme...”(M 14)

En síntesis

La violencia sexual(izada) fue utilizada en el marco del terrorismo de estado como un mecanismo princeps para someter y humillar a las víctimas, y para disciplinar a la sociedad en general y a las mujeres en particular. Fue una violencia patriarcal, machista, fálica. Como dice Saffouan (1979), el órgano masculino (pene) es un símbolo engañoso y disfrazado, un fetiche del falo imaginario, ese símbolo (inconciente) del poder absoluto, que no necesita complementaridad porque esta completo, eterno en inmortal, que todo ser humano anhela ser-poseer porque se sabe a sí mismo finito y vulnerable. El poder que se ejerce desde el falo simbólico tiene por finalidad el sometimiento del otro/a para reafirmar el propio poder. La amalgama de violencia y sexualidad desnuda este anhelo de dominio patriarcal-fálico sobre los cuerpos sexuados *feminizados* de sus víctimas. Víctimas sobre las que se refuerza la mirada devaluadora.

En cuanto a ellas, la capacidad concreta de cada una de ellas de trascender el sufrimiento y elaborar el trauma sufrido depende de una serie de factores. Algunas pudieron seguir su vida reconstruyendo algunos de sus aspectos y vínculos; otras no. Nadie olvida, todos/as continúan sufriendo. Algo a señalar es que aquellos/as que pertenecían, antes de ser secuestrados/as, a grupos de referencia o pertenencia (políticos, sociales, gremiales, barriales, universitarios, etc.) tuvieron más oportunidades. Estas personas lograron ser contenidas y comprendidas. Nadie puede reconstruirse en soledad, es necesario tener vínculos sociales seguros en los que apoyarse.

“Eso es haberte matado. Entonces él se quería suicidar”. “En realidad nos lo hicieron a todos” me decía él. Esa es una forma de matarte aunque no te peguen un tiro. Hay compañeros que se han suicidado en la cárcel. En Devoto hay gente que se suicidó. Y en el tramado más interno de los que se suicidaron vos decís, “No soportó la cárcel” mmmm no sé..., a lo mejor algo más que no sabemos, que no lo contaron, que no lo llegaron a decir. Cómo es la destrucción psicológica de los presos.” (M6)

Por el contrario, aquellos/as que quedaron en los bordes, fuera de esta posible incorporación (o reincorporación) a grupos y vínculos que le permitieran formas de elaboración colectiva, tendieron a permanecer “congeladas”. En todos los casos se afectó su capacidad de amar (íntegramente) y trabajar (creativamente), es decir, vivir lo más plenamente posible.

Hemos hecho algún seguimiento y muchas de las personas entrevistadas manifestaron su alivio y sentido de reparación a través de los fallos en los que estos crímenes fueron reconocidos y castigados. Sin embargo, insiste la pregunta: es posible la “reparación del daño? En un sentido no es posible; sin embargo, es imprescindible.

En todo caso, interesa aquí señalar la importancia de la sanción que evite la impunidad de estos crímenes, como forma de resarcimiento hacia las víctimas, pero sobre todo como mecanismo de preservación de la ética social. En este caso, creemos que los sujetos culpables de ejercer la violencia sexual en las modalidades descritas deben ser condenados por estos crímenes específicos, sumándose a los otros crímenes como desapariciones forzadas (muchas veces seguidas de muerte), torturas, reducción a la servidumbre y a la esclavitud, etc. Estos deben ser considerados crímenes autónomos de lesa humanidad y sus perpetradores condenados por su comisión.

Bibliografía y fuentes consultadas

- Amnistía Internacional (2004): *Colombia: Cuerpos marcados, crímenes silenciados. Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado*. AMR 23/040/2004. [/www.revistafuturos.info/documentos/docu_f14/violencia_Colombia.pdf](http://www.revistafuturos.info/documentos/docu_f14/violencia_Colombia.pdf)
- Aucía, Analía. “Género, Violencia Sexual y contextos Represivos”. En CLADEM, “Grietas en el Silencio”, op cit, pags. 27 a 68.
- Askin, Kelly, *War crimes against women. Prosecution in International War Crimes Tribunals*, Kluwer Law International. USA, 1997, pág. 34.
- Arendt, Hannah. (1961) “Eichmann en Jerusalem”. de. De Bolsillo, Madrid.
- Calveiro, Pilar (1998). Poder y Desaparición. Buenos Aires: Colihue.
- CLADEM-Insgenar: “*Grietas en el Silencio*”. Autoras: Analía Aucía; Florencia Barrera; Celina Berterame; Susana Chiarotti; Alejandra Paolini; Cristina Zurutuza. Ed. Cladem, Rosario, 2011. Disponible en www.cladem.org/publicaciones. y en <http://www.libro-e.org/2016/07/descarga-libro-grietas-en-el-silencio-pdf-de-varias-autoras/>
- Feierstein, D (2011). *El genocidio como práctica social*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), *Guatemala: Memoria del silencio*, Capítulo II, Volumen 3, “La violencia sexual contra la mujer”, disponible en: <http://shr.aaas.org/guatemala/ceh/mds/spanish/toc.html>, párr. 46. <http://shr.aaas.org/guatemala/ceh/mds/spanish/cap2/vol3/mujer.ht>
- Freud, Sigmund. Obras Completas, ed. Amorrortu, Buenos Aires.
 - (1923) El yo y el Ello.
 - (1914) Introducción al Narcisismo.
- Guatemala: 1999: “La violencia sexual contra la mujer”. En: Memoria del Silencio. Cap II Vol 3. Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH).
- Jelin, Elizabeth: “La narrativa personal de lo “invivable”. En: Carnovale, Vera et al: “Historia, Memoria y Fuentes Orales”. CEDinci y Memoria Abierta, Buenos Aires 2006. ero N° 1. <http://www.udg.mx/laventana/libr1/lamas.html>

- Josse, Evelyn. “Vinieron con dos armas”: las consecuencias de la violencia sexual en la salud mental de las víctimas mujeres en los contextos de conflicto armado. Review of the Red Cross International, N° 2001, <https://www.icrc.org/spa/assets/filez/other/irrc-877-josse.pdf>
- Kinsey, Alfred et al (1953). Comportamiento sexual de la mujer. <https://es.scribd.com/document/341459530/INFORME-KINSEY-pdf>
- Levy, Primo (1986). “Los Hundidos y los Salvados”. En: “Trilogía de Auschwitz”, Buenos Aires Oceano de. 2005.
- Lamas, Marta (1995) “Usos, Dificultades y Posibilidades de la Categoría Género” La Ventana, Revista de Estudios de Gén
- OMS. “Comprender la violencia contra las mujeres: Violencia Sexual”. Washington, DC : OPS, 2013. WHO/RHR/12.37 Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/98821/1/WHO_RHR_12.37_spa.pdf?ua=1
- Portillo, Alcidia, “Mujer, violencia sexual y conflicto armado. El caso de Honduras” en AAVV, Monitoreo sobre violencia sexual en conflicto armado en Colombia, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Peru, http://enlaceacademico.ucr.ac.cr/sites/default/files/publicaciones/Monitoreo-sobre-violencia-sexual-en-Conflicto-ARMADO_2007.pdf
- Rubin, Gayle (1975): “El tráfico de mujeres: Notas sobre la economía política del sexo”
- Safouan, Moustapha. (1979). La sexualidad femenina según la doctrina freudiana. Buenos Aires, Crítica-Grijalbo. Edición original en francés (1976) *La sexualité féminine dans la doctrine freudienne*, Editions du Seuil, Paris.
- Villellas Ariño, María, *La violencia sexual como arma de guerra*, Quaderns de Construcció de Pau N° 15. Escola de Cultura de Pau, Barcelona, España, septiembre de 2010. Disponible en: <http://www.staff.amu.edu.pl/~ewa/Diken and Lausten, Becoming Abject.pdf>.
- Zurutuza, Cristina.
 - a. Crímenes sexuales en contextos concentracionarios: violencia, género, subjetividad. En: CLADEM, Grietas en el silencio... op cit, pgs. 69 a 114.
 - b. Violencia sexual(izada) en el marco del terrorismo de estado: una mirada de género. Revista Brujas. Buenos Aires, Setiembre 2012. Año X, n° 20.



 Diakonia

SIGRID RAUSING TRUST

ISBN: 978-99967-828-2-4



9 789996 782824